



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## **Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional**

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de TESIS titulada:

## **EVASIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN FISCAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2021: ENFOQUE JURÍDICO**

Presentado por:

**LLIUYA PEVE YESEBEL NELICTA**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es del 12% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 29 de Septiembre del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACION



  
Dra. ROSALINA TRAVEZÁN MOREYRA  
**DIRECTORA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**TESIS**

**“Evasión tributaria y recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021: enfoque jurídico”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
AMBIENTALES**

**Para optar el Título Profesional de Abogada**

BACH. LLIUYA PEVE Yesebel Nelicta  
Autora

**ICA – PERU  
2025**

A mis padres, familiares que en todo momento me alentaron para concluir con mi profesión.

Yesebel

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Autoridades, Servidores Administrativos por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes de la Facultad, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Roberto Paulo Borda Gutiérrez en su calidad de asesor por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir en la búsqueda del desarrollo profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	17
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	18
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	19
III.RESULTADOS	20
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	36
V.CONCLUSIONES	43
VI.RECOMENDACIONES	44
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
VIII.ANEXOS	47

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: EVASIÓN TRIBUTARIA.	20
Tabla II: Dimensión: Informalidad.	22
Tabla III: Dimensión: Cultura	24
Tabla IV: RECAUDACIÓN FISCAL.	26
Tabla V: Dimensión: Política	28
Tabla VI: Dimensión: Comprobantes de pago.	30
Tabla VII: Prueba de normalidad	32

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	EVASIÓN TRIBUTARIA.	20
Figura 2:	Dimensión: Informalidad.	22
Figura 3:	Dimensión: Cultura	24
Figura 4:	RECAUDACIÓN FISCAL.	26
Figura 5:	Dimensión: Política	28
Figura 6:	Dimensión: Comprobantes de pago.	30

## RESUMEN

La Tesis “Evasión Tributaria y recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021: enfoque jurídico” demuestra la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Para hacerla realidad se tomaron en cuenta las siguientes normas legales: la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Código Civil, Código Procesal Civil; la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta e Instrumentos de Recolección de Datos: Cuestionario sobre evasión tributaria; Cuestionario sobre recaudación fiscal.

De los resultados obtenidos se deduce que: entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación importante. Entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa. Entre la evasión tributaria y la recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021 existe una relación significativa.

**PALABRAS CLAVE:** Comprobante de pago, cultura tributaria, evasión tributaria, informalidad tributaria, política fiscal.

## **ABSTRACT**

The Thesis "Tax Evasion and Tax Collection in the Province of Ica, years 2019-2021: legal approach" demonstrates the relationship between the variables formulated in the context and period of time indicated.

To make it a reality, the following legal norms were taken into account: the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Civil Code, Code of Civil Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-R, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report.

In the data collection process, the Survey Technique and Data Collection Instruments were used: Questionnaire on tax evasion; Questionnaire on tax collection.

From the results obtained, it can be deduced that: there is an important relationship between tax informality and fiscal and tax policy in the Province of Ica, years 2019-2021. There is a significant relationship between tax culture and non-compliance with the issuance of payment vouchers in the Province of Ica, years 2019-2021. There is a significant relationship between tax evasion and tax collection in the Province of Ica, years 2019-2021.

**KEY WORDS:** Proof of payment, tax culture, tax evasion, tax informality, fiscal policy.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En naciones desarrolladas como Inglaterra, Alemania y Canadá, el cumplimiento de las obligaciones tributarias es una responsabilidad rigurosamente asumida por los contribuyentes. Esto permite que las considerables sumas recaudadas se destinen a grandes proyectos que suelen impresionar a la audiencia internacional a través de medios como la televisión y las redes sociales, generando admiración en otros países. En estos contextos, la evasión fiscal se castiga severamente con penas de prisión, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

En varios países de América Latina, la cultura tributaria ha ido consolidándose entre sus ciudadanos. Si a esto se suma un manejo adecuado de los tributos por parte de los gobernantes, se pueden asegurar recursos económicos constantes para llevar a cabo importantes obras de infraestructura necesarias en áreas como educación, salud y seguridad. En estos países, la evasión fiscal también se está penalizando con sanciones penales, lo que ha llevado a condenas para aquellos que no cumplen con sus obligaciones fiscales, como ha sucedido recientemente en Costa Rica, Uruguay, Chile y El Salvador.

En Perú, la evasión tributaria sigue siendo un problema significativo. Las grandes empresas multinacionales y nacionales, en complicidad con los poderes políticos, buscan mediante asesores legales obtener exoneraciones fiscales y evadir el cumplimiento de sus deberes tributarios ante la SUNAT. Esto se refleja en datos hasta 2022 que evidencian esta problemática.



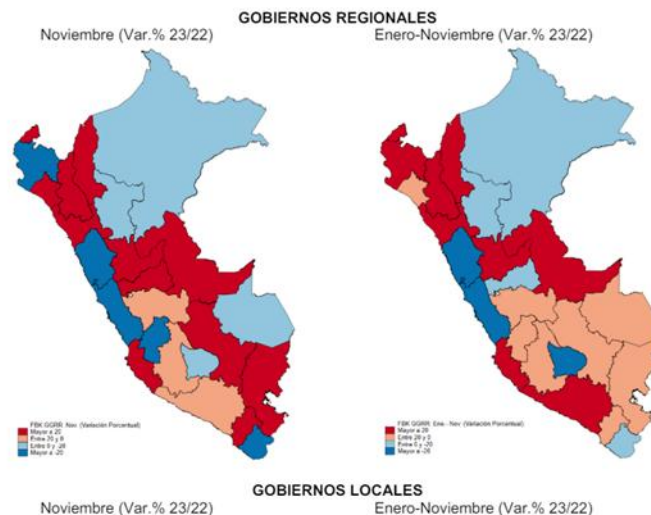
**Otras empresas que deben grandes montos**  
 (montos en millones de soles)



Fuente: Sunat

La República

Las grandes empresas en Perú son las principales responsables de evadir el pago de impuestos, con una deuda que alcanzaba más de 27,000 millones de soles en 2022. En la provincia de Ica, la situación es alarmante; a pesar de ser una región con buena recaudación, son pocos los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales.



La Tesis “Evasión tributaria y recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021: enfoque jurídico” demuestra la estrecha relación que se da entre las variables en estudio en el contexto y espacio de tiempo elegido.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

Cepeda y Macías (2021) en su estudio se enfocan en la evolución de las deficiencias en el control y la fiscalización, así como en los ajustes realizados por el gobierno. La investigación utiliza un enfoque tanto cualitativo como cuantitativo. La conclusión principal es que las empresas han mostrado una disminución en la tendencia a evadir impuestos, influenciada por factores como cambios más estrictos en la legislación tributaria nacional, riesgos y costos asociados a la evasión, y la colaboración del SRI con otras entidades públicas. Sin embargo, se destaca que aún es necesario mejorar el uso de inteligencia artificial para que la información analizada e intercambiada sea más efectiva.

Los autores mencionan que “la evasión fiscal es difícil de estudiar debido a la falta de una fuente única de información, siendo las auditorías herramientas clave para identificar ingresos no declarados y abusos de créditos tributarios” (p. 4). Por lo tanto, la administración tributaria debe realizar auditorías a los contribuyentes para prevenir la evasión fiscal.

Hernández (2020), en su publicación en la Revista Nuevo Foro Penal, analiza el principio de generalidad del tributo en Colombia y el delito de defraudación o evasión tributaria establecido por la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018). La metodología es documental y descriptiva, y concluye que esta ley introdujo un nuevo tipo penal tributario, ubicando el delito de evasión dentro del Título XV de la Ley 599 de 2000. Además, señala que “la falta de conciencia tributaria implica que no se ha desarrollado un sentido de cooperación entre los ciudadanos y el Estado” (p. 8). Es fundamental que todos contribuyan al Estado mediante el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para el desarrollo del país.

Mejía et al. (2021) investigan la relación entre la percepción de los contribuyentes sobre la política tributaria y la evasión fiscal en Ecuador. Utilizando una metodología descriptiva, documental y explicativa, concluyen que la política tributaria debe mejorar la percepción que los contribuyentes tienen sobre sus obligaciones fiscales. Esto incluye ampliar las sanciones legales, aumentar las tasas de penalización por incumplimiento y optimizar los sistemas de información. En Ecuador, la recaudación se apoya principalmente en dos fuentes: ingresos petroleros y recaudación tributaria. Dado el descenso en los precios del

petróleo, se han implementado políticas para incrementar los ingresos tributarios. Estas políticas son esenciales para el desarrollo del país. Se han establecido mecanismos como talleres educativos y plataformas digitales para facilitar la relación entre los contribuyentes y el SRI. Los autores enfatizan que evadir impuestos es un acto individual influenciado por diversos factores del sistema, y el incumplimiento fiscal perjudica al país al limitar inversiones en áreas cruciales como educación y salud (p. 45).

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Castro (2020) investigó las implicaciones jurídicas de problemas sociales como la corrupción, la informalidad y la evasión tributaria, que afectan el desarrollo del país al exacerbar la pobreza y debilitar la economía. Su investigación, de tipo aplicado y nivel correlacional, concluyó que las causas jurídicas de la corrupción y la informalidad influyen en la evasión tributaria en Arequipa. Propone un tratamiento legal que beneficie a la SUNAT y proteja los derechos de los más desfavorecidos, fortaleciendo la gobernabilidad. Castro define la evasión tributaria como el ocultamiento de bienes o ingresos a las autoridades fiscales para pagar menos impuestos.

Poma y Rojas (2019) analizaron los factores socio-jurídicos que fomentan la evasión tributaria entre comerciantes informales en Huancayo. Concluyeron que las altas tasas impositivas, la inflación, la falta de transparencia y flexibilidad del sistema tributario, y el bajo riesgo de detección contribuyen a este problema. Además, resaltan la importancia de la educación tributaria desde la infancia, tanto en la escuela como en el hogar.

Balbín y Muñoz (2018) estudiaron la relación entre la informalidad y los ingresos de recaudación fiscal. Su investigación correlacional reveló que la recaudación fiscal no se basa en la conciencia tributaria, sino en la fiscalización y las multas a grandes empresas. Destacan que la evasión tributaria es un problema a nivel latinoamericano y mundial.

Escobar y Rodríguez (2019) investigaron cómo la educación tributaria influye en la recaudación fiscal en el distrito de Paucará. Su estudio descriptivo correlacional encontró que la población tiene poco conocimiento sobre educación fiscal y no es consciente de la importancia del pago de impuestos. Definen la recaudación fiscal como los ingresos que percibe el Estado para financiar servicios públicos, principalmente a través de impuestos.

En el contexto regional tenemos a:

Huallpa (2018) determinó que existe una relación inversa entre la elusión tributaria y la conciencia ciudadana en las micro y pequeñas empresas (MYPES) del distrito de Ica. A mayor conciencia ciudadana, menor es la elusión tributaria.

Guerra (2019) investigó las causas de la evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes del mercado modelo de Ica, concluyendo que la no emisión de comprobantes de pago, la informalidad y el desconocimiento de las obligaciones tributarias son factores clave.

Finalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2021) señala que la evasión tributaria en el Perú es alta y afecta la recaudación fiscal, especialmente en el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto a la Renta (IR). Propone reducir la evasión y mejorar el control para aumentar la recaudación sin aumentar las tasas impositivas.

En torno a las *Bases Teóricas* se tomaron en cuenta:

La evasión tributaria se define como el conjunto de acciones ilegales que buscan evitar el pago de impuestos, lo que resulta en una disminución de los ingresos fiscales del Estado (Omote Cubas, 2017). Este fenómeno se caracteriza por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que afecta la capacidad del gobierno para satisfacer las necesidades básicas de la población (Cosulich Ayala, 1993). Las causas de la evasión tributaria son diversas y pueden clasificarse en tres categorías principales: Incluyen el nivel de desarrollo económico y la presión fiscal. Cuando las tasas impositivas son percibidas como excesivas, los contribuyentes pueden verse incentivados a evadir impuestos (Ramírez, 2019). La eficacia de las administraciones tributarias y a la calidad de las leyes fiscales. Un sistema tributario opaco y una administración ineficiente pueden fomentar la evasión (Omote Cubas, 2017). Las relacionadas con la percepción de justicia del sistema tributario y la aceptación social de la evasión (Ramírez, 2019).

Por otro lado, en cuanto a la recaudación fiscal es fundamental para el funcionamiento del Estado, ya que proporciona los recursos necesarios para financiar servicios esenciales como educación, salud e infraestructura (Cornejo Espinoza, 2017). La disminución en la recaudación debido a la evasión tributaria limita severamente estas capacidades. La relación entre evasión tributaria y recaudación fiscal es directa: a mayor

evasión, menor recaudación. Según Ortiz (2020), esta reducción en los ingresos fiscales puede llevar a un entorno competitivo desleal y afectar negativamente el desarrollo económico y social del país. Para mitigar este problema, se sugieren varias estrategias: Fomentar el conocimiento sobre las obligaciones fiscales entre los contribuyentes puede reducir la evasión (Omote Cubas, 2017). Un sistema claro y accesible puede aumentar la confianza de los contribuyentes y disminuir su inclinación a evadir impuestos (Ayala Correa, 2015). Incrementar la eficiencia y eficacia en la recaudación puede disuadir a los evasores al aumentar el riesgo de detección (González, 2011).

También es importante lo señalado por Omote (2017) cuando resalta que “la ausencia de educación fiscal y conciencia cívica sobre el propósito social de los impuestos genera desconocimiento de obligaciones tributarias, especialmente en microempresas” (p.25) la percepción del pago como obligación coercitiva –no como deber ciudadano– contrasta con sociedades donde prevalece la responsabilidad fiscal. Esto conduce a la elección de regímenes fiscales inadecuados y perpetuación de la informalidad (Quijano Espinoza et al., 2020). Asimismo, los contribuyentes formales evidencian escepticismo hacia la gestión estatal, desconociendo el destino de los tributos y percibiendo inequidad en la distribución de beneficios. Esta desconfianza promueve actitudes evasivas como "sacar la vuelta" al sistema (Romero Carazas & Colmenares de Zavala, 2021). Además las Regulaciones enrevesadas y trámites burocráticos desincentivan el cumplimiento, facilitando errores involuntarios y evasión deliberada. Tasas impositivas elevadas agravan este fenómeno al incentivar la conservación de ingresos (Tarrillo, 2022). Se puede afirmar que la evasión reduce ingresos estatales en un contexto donde el déficit fiscal alcanza el 2.8% del PBI (Canal N, 2024), limitando financiamiento para servicios públicos esenciales, aumentando la deuda y profundizando desigualdades socioeconómicas (Tarrillo, 2022). Por lo que la evasión tributaria constituye un delito grave sancionado con multas, confiscación de bienes e inhabilitación para funciones públicas. Además, daña la reputación de empresas y personas, afectando su sostenibilidad (Código Tributario, 2013; Cámara de Comercio de Lima, 2021). Pese a los avances en ciencia de datos e intercambio internacional de información por la SUNAT (2024-2027), persisten limitaciones en infraestructura de recaudación y control efectivo, particularmente en la identificación de sujetos de alto riesgo y simulación de operaciones. Los contextos de crisis económica incrementan la propensión evasora para mantener solvencia. La carga tributaria percibida como desproporcionada exacerba este comportamiento (Tarrillo, 2022). En 2024 se registró un crecimiento del 2.1% en recaudación del Impuesto a la Renta (S/65,731

millones), reflejando cierta efectividad en medidas de control (SUNAT, 2024). No obstante, los S/155,756 millones totales recaudados aún evidencian brechas por resolver en cultura tributaria y eficiencia institucional.

El **Problema General** quedó formulado de la siguiente manera: ¿De qué manera se relaciona la evasión tributaria y recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021? Los **Problemas Específicos** fueron : **Problema Específico 1**: ¿Cuál es la relación existente entre la informalidad tributaria y política fiscal en la Provincia de Ica, año 2019-2021?; **Problema Específico 2**: ¿Cómo se relacionan la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la Justificación Legal:

- Constitución de 1993;
- Normatividad Tributaria;
- Normatividad Municipal;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

#### **En lo que corresponde a la Justificación Teórica:**

Para el desarrollo de la investigación propuesta se tomaron en cuenta un conjunto de trabajos similares para construir la Realidad Problemática, los Antecedentes, así como las Bases Teóricas, todos estos referentes fueron ubicados en Buscadores Académicos, Bases de Datos, Repositorios, Blogs entre otras fuentes secundarias y lograr de esa manera un trabajo serio, académico, objetivo. Además, los conocimientos obtenidos amplían los ya existentes sobre las variables en estudio. En lo que corresponde a la **Justificación Práctica** la investigación llevada a cabo ayudará a especialistas en derecho civil, derecho procesal civil en aspectos relacionados a evasión tributaria, recaudación fiscal, asimismo servirá de referencia a otros estudiosos que deseen profundizar en el

tema trabajado, asimismo, será fuente de consulta para los operadores de justicia en la materia trabajada, en lo anotado se basa lo relacionado a este tipo de justificación. En cuanto a la **Justificación Metodológica** la implementación de la investigación exigió el considerar aspectos relativos a Tipo, Nivel, Diseño de la Investigación, también se consignan en la Tesis lo relacionado a Población, Muestra, Muestreo, además se presentan las Técnicas e Instrumentos de Recolección, que se describen con mejor detalle en la sección Estrategia Metodológica del presente, por lo que la realización del estudio se justificó metodológicamente.

**Importancia de la Investigación:** el tema tratado es de especial relevancia ya que cuando nos referimos a la Evasión Tributaria, estamos hablando de las estrategias empleadas por los contribuyentes, ya sean individuos o empresas, para eludir el pago de impuestos, lo que infringe la ley y resulta en una disminución de la recaudación fiscal. Por esta razón, es fundamental llevar a cabo un trabajo en este ámbito, ya que actualmente existen diversas formas de evadir impuestos a nivel nacional, regional y local. Esto se debe a las deficiencias en el control y la supervisión gubernamental. La evasión tributaria no solo conlleva una pérdida de ingresos fiscales, afectando así la prestación de servicios públicos, sino que también distorsiona el sistema tributario. Es crucial abordar la importancia de este tema y educar a la población y a los contribuyentes sobre los efectos negativos de evadir impuestos, ya que esto perjudica a todos los peruanos. Los ingresos fiscales son esenciales para que el Estado invierta en áreas como educación y salud, beneficiando a la comunidad en general. En particular, en la región Ica se observa un alto nivel de informalidad tributaria y evasión fiscal por parte de varios contribuyentes. La investigación realizada presenta datos e información objetiva sobre esta problemática, lo que puede ayudar a las autoridades a implementar mejoras significativas en la recaudación y también permitirá a los contribuyentes comprender la importancia de cumplir con sus obligaciones fiscales. Esto contribuirá al desarrollo del país, así como de la región y las distintas localidades de la provincia.

El **Objetivo General** fue: Demostrar la relación existente la evasión tributaria y recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021. Los **Objetivos Específicos** fueron: **Objetivo Específico 1:** Describir la relación

existente entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021; **Objetivo Específico 2:** Determinar la relación existente entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021.

La **Hipótesis General** fue entre la evasión tributaria y la recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021 existe una relación significativa. Las **Hipótesis Específicas** fueron: **Hipótesis Específica 1:** entre la relación existente entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación importante. **Hipótesis Específica 2:** entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Evasión tributaria; Variable Dependiente (Y): Recaudación fiscal.

#### **Operacionalización de Variables:**

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

## **II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.**

### **2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación**

#### **2.1.1. Tipo de investigación**

De acuerdo a su finalidad la investigación correspondió a una INVESTIGACIÓN BÁSICA porque se han presentado conocimientos sobre las variables en estudio.

Conforme al criterio de nivel de profundidad se enmarcó en lo que concierne a una investigación correlacional ya que estuvo orientada a demostrar la relación entre las variables.

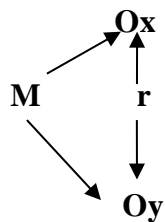
En cuanto a su relación con el derecho se ubicó en lo que corresponde a una investigación Sociológica – Funcional se ubicó en determinado lugar y determinado tiempo.

#### **2.1.2. Nivel de investigación**

Correspondió al nivel correlacional ya que se demuestra la relación entre la Evasión Tributaria y la Recaudación Fiscal.

#### **2.1.3 Diseño de investigación**

Es la representación gráfica del trabajo realizado con las variables en estudio, se empleó el diseño descriptivo-correlacional que se representa de la siguiente manera:



En donde:

M: Consumidores, Contribuyentes, Funcionarios de Sunat

Ox: EVASION TRIBUTARIA

Oy: RECAUDACIÓN FISCAL

r: factor de correlación

## 2.2. Población. Muestra. Muestreo.

### 2.2.1. Población

Para Hernández et al. (2020) “la población es el total de individuos relacionados directamente con la investigación” (p.33). Estuvo constituido por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	CANTIDAD
Funcionarios SUNAT	5%	05
Contribuyentes	65%	65
Consumidores	30%	30
<b>T O T A L</b>	100%	100

### 2.2.2. Muestra

Para Tamayo (2000) es una parte de la población a la que se recurre para realizar un adecuado estudio de las variables en estudio, para el caso de la investigación realizada se conformó con 80 individuos que se constituyeron en las unidades de muestra. Se aplicó la fórmula de las poblaciones finitas reemplazando los valores que correspondían.

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

### 2.2.3. Muestreo:

Se tomó en consideración el Muestreo No Probabilístico o Intencional para elegir a cada una de las unidades de la muestra, a partir de ciertos criterios de inclusión o exclusión.

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CANTIDAD</b>
Funcionarios SUNAT	5%	04
Contribuyentes	65%	52
Consumidores	30%	24
<b>T O T A L</b>	100%	80

### **2.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación**

#### **2.3.1 Técnica de la Encuesta.**

Permitió la obtención de datos, información objetiva sobre las variables en estudio.

#### **2.3.2 Instrumentos de recolección de datos**

##### **Cuestionario sobre Evasión Tributaria.**

Mediante este instrumento se encontró información relacionada a Evasión Tributaria. Estuvo constituido por 10 ítems que los colaboradores respondieron de manera anónima para que tengan la objetividad que la situación amerita.

##### **Cuestionario sobre Recaudación Fiscal**

A través de este instrumento se buscarán datos, información sobre la Recaudación Fiscal. Constará de 10 reactivos que serán respondidos de manera anónima por los colaboradores para mayor confianza.

## II. RESULTADOS.

En esta sección de la Tesis para las Tablas y Figuras se han utilizado sinónimos en el contenido de la siguiente manera:

- Inadecuado equivalente a Nunca
- Medianamente adecuado equivalente a A Veces
- Adecuado equivalente a siempre

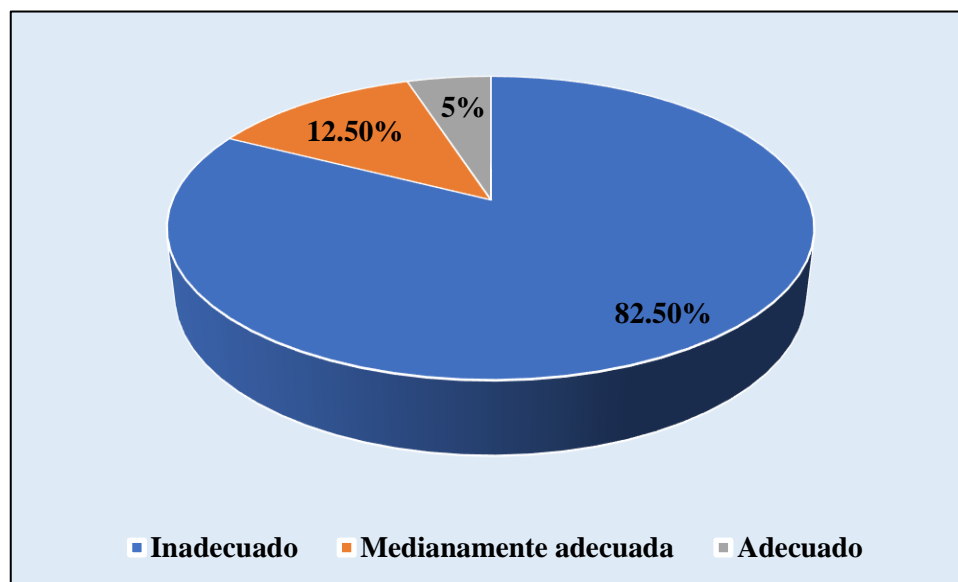
**Tabla I.**

### **EVASIÓN TRIBUTARIA.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 1**



**Interpretación:** En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable evasión tributaria; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. La evasión tributaria

en el Perú durante los años 2019-2021 se caracterizó por niveles persistentemente altos, afectando gravemente la recaudación fiscal y, por ende, la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales. Este fenómeno se manifestó principalmente en dos grandes tributos: el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto a la Renta (IR). En 2021, la tasa de incumplimiento en el pago del IGV alcanzó el 25,5%, mientras que en el IR fue del 33,1%. Estas cifras se tradujeron en una pérdida fiscal estimada en casi 48 mil millones de soles, equivalente al 8,7% del Producto Bruto Interno (PBI) de ese año. Este nivel de evasión es considerablemente superior al de países desarrollados y supera incluso el promedio latinoamericano. Las causas de la evasión tributaria en este periodo fueron estructurales y multifactoriales: la economía informal, que abarca cerca del 80% de la fuerza laboral, dificultó el control y la fiscalización tributaria, la debilidad institucional, especialmente en regiones como la Amazonía, donde la presencia estatal es limitada y la corrupción local facilita la evasión, prácticas empresariales como la elusión mediante cesión de marcas, tercerización de servicios y operaciones con paraísos fiscales, contribuyeron a disminuir artificialmente la base imponible, la escasa cultura tributaria y la baja percepción de riesgo entre los contribuyentes reforzaron el incumplimiento. Haciendo una crítica constructiva se puede manifestar que la evasión tributaria no solo privó al Estado de recursos fundamentales, sino que también perpetuó la desigualdad y la injusticia social, al limitar la capacidad de inversión pública y reforzar la desconfianza ciudadana en las instituciones. Pese a ciertos esfuerzos de modernización y control, la evasión tributaria se mantuvo como uno de los principales desafíos para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo equitativo en el Perú durante este periodo.

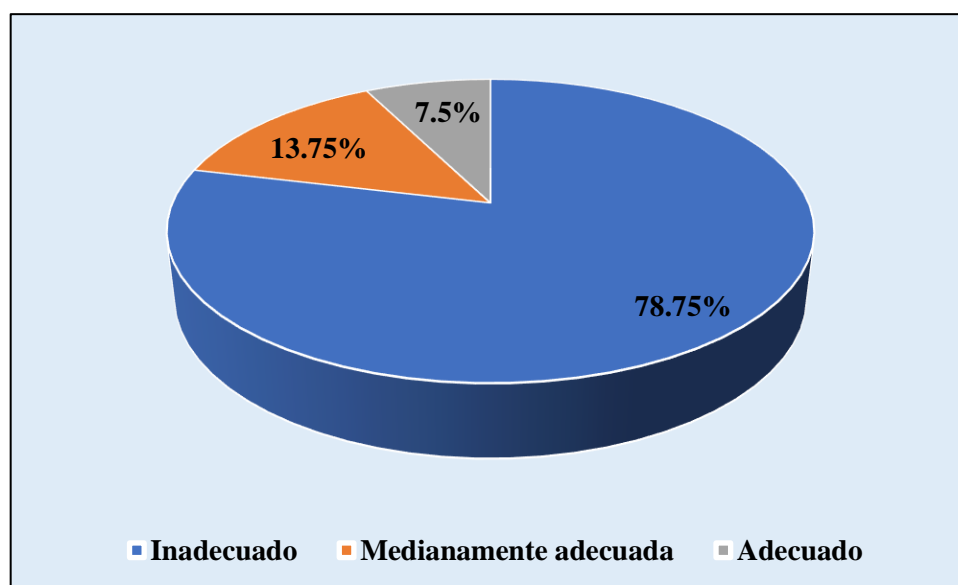
**Tabla II.**

*Dimensión: Informalidad.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 2**



**Interpretación:**

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión informalidad; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. La evasión tributaria y la informalidad en el Perú entre 2019 y 2021 constituyen problemas estructurales con profundas implicancias sociales y económicas. La evasión, entendida como la acción ilegal de no cumplir con las obligaciones fiscales, afecta gravemente la recaudación estatal, limitando los recursos disponibles para servicios públicos esenciales y la

reducción de desigualdades. En este periodo, la pérdida fiscal por evasión y elusión tributaria fue alarmante, alcanzando cerca de S/ 48 mil millones en 2021, equivalente al 8.7% del PBI, lo que evidencia la magnitud del fenómeno y su impacto en la capacidad del Estado para atender necesidades básicas. La informalidad, estrechamente vinculada a la evasión, se manifiesta en una alta proporción de trabajadores y unidades productivas que operan fuera del sistema tributario y laboral formal. En el Perú, más del 60% del empleo y cerca del 37% del PIB provienen de actividades informales, lo que refleja una economía paralela que escapa al control fiscal y limita la base imponible. Esta situación está asociada a factores como la pobreza, desigualdad, altos costos laborales, barreras burocráticas para la formalización y políticas tributarias que resultan gravosas para pequeños comerciantes y empresarios, quienes a menudo recurren a la informalidad como mecanismo de supervivencia. Desde una perspectiva crítica, la persistencia de estos fenómenos revela no solo deficiencias en la administración tributaria y en la política fiscal, sino también una profunda injusticia social. La evasión y la informalidad perpetúan la desigualdad, ya que reducen la capacidad del Estado para redistribuir recursos y mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable. Además, la vinculación de la evasión con prácticas ilícitas como el lavado de dinero y la fuga de capitales a paraísos fiscales agrava la situación, evidenciando la necesidad de reformas integrales que combinen fiscalización efectiva con incentivos para la formalización y políticas sociales que atiendan las causas estructurales de la informalidad.

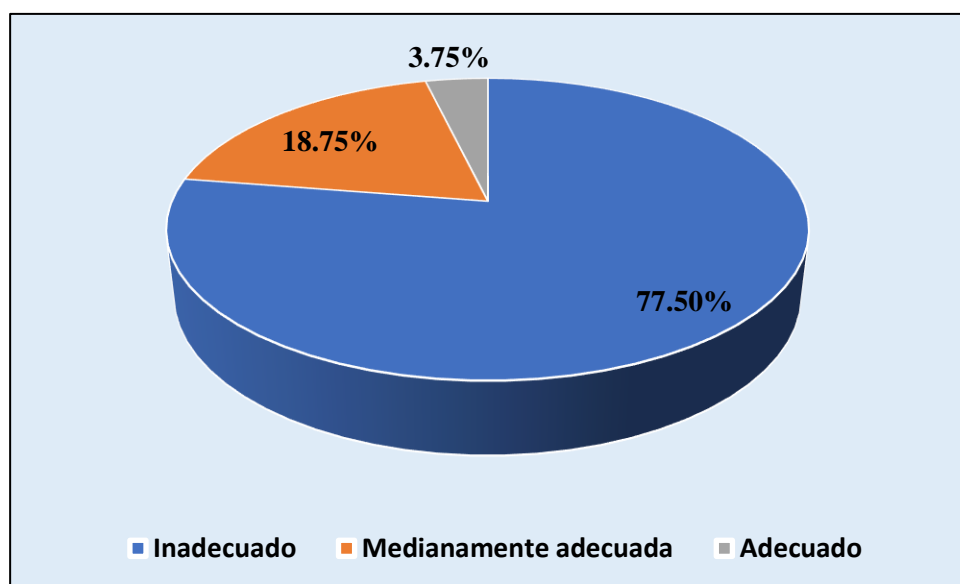
**Tabla III.**

*Dimensión: Cultura*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 3**



**Interpretación:** En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión cultura; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. La evasión tributaria en el Perú durante los años 2019-2021 se mantuvo en niveles alarmantemente altos, con estimaciones que indican que entre el 46,1% y el 57,3% del impuesto potencial no fue pagado, afectando gravemente la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales y el desarrollo social. Esta evasión está vinculada no solo a la informalidad económica, que es una de las más elevadas en Latinoamérica, sino también a prácticas ilegales como el lavado de dinero y la fuga de capitales hacia paraísos fiscales, lo que

agrava la pérdida fiscal, estimada en decenas de miles de millones de soles anuales. La cultura tributaria en el Perú refleja una débil conciencia y valoración del cumplimiento fiscal. Según estudios, alrededor del 68% de los contribuyentes carecen de un conocimiento adecuado sobre la importancia del pago de impuestos, y existe una profunda desconfianza hacia el gobierno, alimentada por percepciones generalizadas de corrupción (79% de la población según encuestas), que incentiva la evasión como una forma de protesta o autoprotección económica. Esta realidad muestra una relación directa entre la evasión y la falta de una cultura tributaria sólida, que debería promover la responsabilidad fiscal y la transparencia. Críticamente, aunque el Perú ha avanzado en la modernización de su sistema tributario mediante el uso de tecnología y una administración más centralizada, estas mejoras no han sido suficientes para reducir significativamente la evasión ni para fortalecer la cultura tributaria de manera efectiva. La persistencia de políticas tributarias incoherentes y la insuficiente lucha contra la corrupción contribuyen a mantener esta problemática, que no solo limita la recaudación sino que también profundiza la injusticia social al restringir recursos para sectores vulnerables.

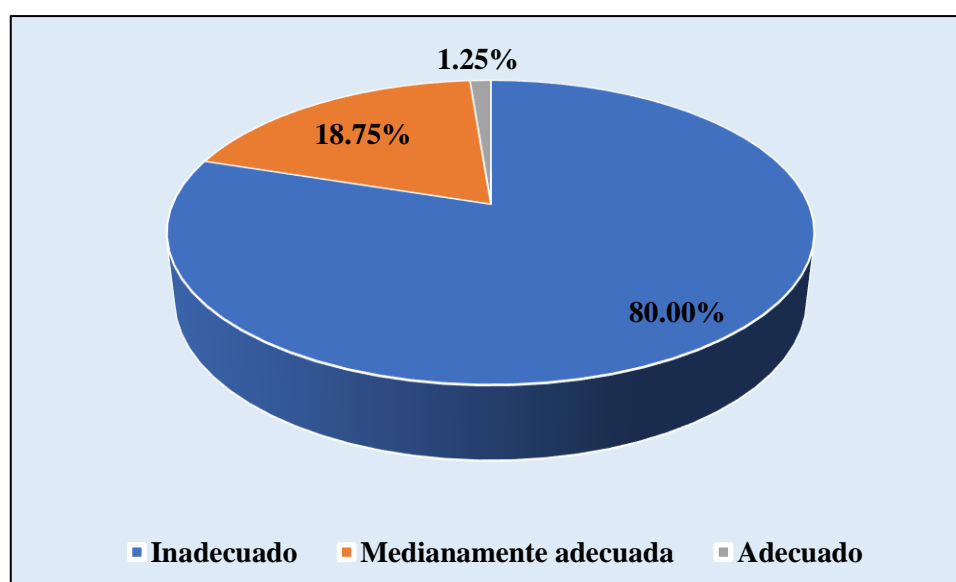
**Tabla IV.**

**RECAUDACIÓN FISCAL.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 4**



**Interpretación:** En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable recaudación fiscal; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuada y un 1,25% señaló nivel adecuado. Entre 2019 y 2021, la recaudación fiscal en el Perú experimentó una dinámica marcada por la pandemia y la posterior recuperación económica. En 2019, antes del impacto del COVID-19, la presión tributaria era del 14,4% del PIB, con una recaudación que aún no alcanzaba las metas ideales, dejando un margen importante para mejorar la captación de ingresos fiscales. En 2020, la pandemia provocó una fuerte contracción económica con una

caída del PIB cercana al 11%, lo que afectó significativamente la recaudación tributaria, reflejando un escenario de menor actividad económica y dificultades para el Estado en la obtención de recursos. Sin embargo, en 2021 se produjo una recuperación notable. La recaudación tributaria del Gobierno Central alcanzó los 139.947 millones de soles netos, lo que representó un crecimiento del 44,4% respecto a 2020 y un aumento del 19,2% en comparación con 2019, logrando la mayor presión tributaria de los últimos siete años con un 16,1% del PIB. Este aumento estuvo impulsado por la rápida recuperación económica, con un crecimiento del PIB estimado en 13,2%, y por factores como el alza en los precios internacionales de los metales, especialmente el cobre, que es clave para la economía peruana y su recaudación fiscal. Además, la mejora en la recaudación se apoyó en una mayor fiscalización y cobranza, incluyendo la recuperación de deudas y multas a grandes empresas mineras, lo que fortaleció la capacidad del Estado para obtener recursos. Todos los sectores económicos mostraron incrementos en la recaudación, destacando la minería con un crecimiento del 197%, seguida por hidrocarburos, comercio, manufactura y servicios. A nivel regional, la recaudación también mostró crecimiento, con regiones como Arequipa, La Libertad y Piura contribuyendo significativamente al total recaudado, y la Macro Región Sur. Aún con todos los detalles los colaboradores que apoyaron la investigación persisten en que la variable estudiada no está siendo tratada como corresponde.

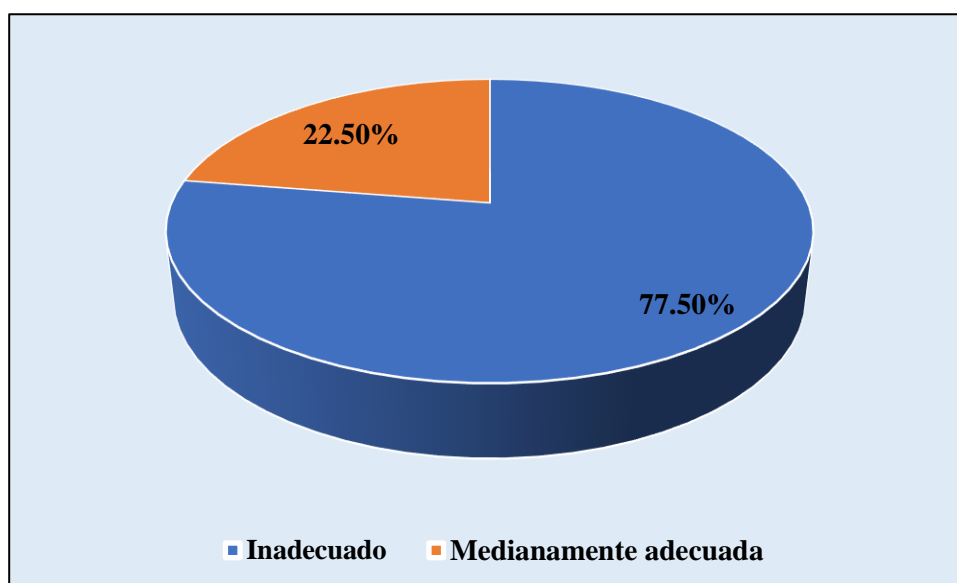
**Tabla V.**

**Dimensión: Política**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 5**



**Interpretación:** En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: política en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. La política de recaudación fiscal en el Perú durante los años 2019-2021 presenta una compleja realidad marcada por avances en la recaudación, pero también por profundas limitaciones estructurales y sociales que afectan su efectividad y justicia. Durante este período, especialmente en 2021, el Perú alcanzó una de sus mayores recaudaciones tributarias de los últimos años, con ingresos que representaron el 16,1 % del PIB, superando tanto a 2019 como a 2020 en términos absolutos y relativos. Este aumento se debió en gran parte a la recuperación económica post-pandemia, el crecimiento de la demanda interna y los altos precios internacionales de minerales como el cobre, que representan una parte significativa de las exportaciones y la recaudación tributaria del país. Además, la administración tributaria logró recuperar montos importantes mediante acciones de control y cobranza, incluyendo deudas y

multas a grandes empresas mineras. Sin embargo, a pesar de estos avances, la política fiscal enfrenta serios desafíos. El Perú no alcanzó sus metas de recaudación en años previos, acumulando una brecha de ingresos fiscales significativa que limita la capacidad del Estado para financiar servicios públicos y reducir desigualdades. La presión tributaria sigue siendo baja en comparación con países de la OCDE, y la estructura tributaria se caracteriza por una alta dependencia de impuestos indirectos, que afectan más a los sectores populares y profundizan la regresividad fiscal. Además, existe una baja cultura tributaria entre los contribuyentes, especialmente en micro y pequeñas empresas (MYPES), que se traduce en incumplimiento, evasión y percepción de injusticia en el sistema impositivo. La falta de personal especializado y métodos eficientes para la fiscalización limita la capacidad de la SUNAT para controlar a miles de contribuyentes informales y diversificados. Esta situación genera una tensión entre la necesidad de aumentar la recaudación y la dificultad para hacerlo de manera justa y efectiva. Para concluir se puede reflexionar manifestando que la política de recaudación fiscal en el Perú refleja un Estado que lucha por equilibrar la necesidad de recursos para atender a su población con las limitaciones de un sistema tributario que no siempre es percibido como justo ni accesible. La carga tributaria recae desproporcionadamente en quienes menos tienen, mientras que sectores con mayor capacidad contribuyen menos proporcionalmente, lo que alimenta la sensación de desigualdad y desconfianza. La pandemia evidenció la fragilidad del sistema y la urgencia de reformas que no solo busquen incrementar la recaudación, sino también fortalecer la cultura tributaria, la transparencia y la equidad, para que los impuestos sean vistos como una contribución justa al bienestar común y no como una carga injusta.

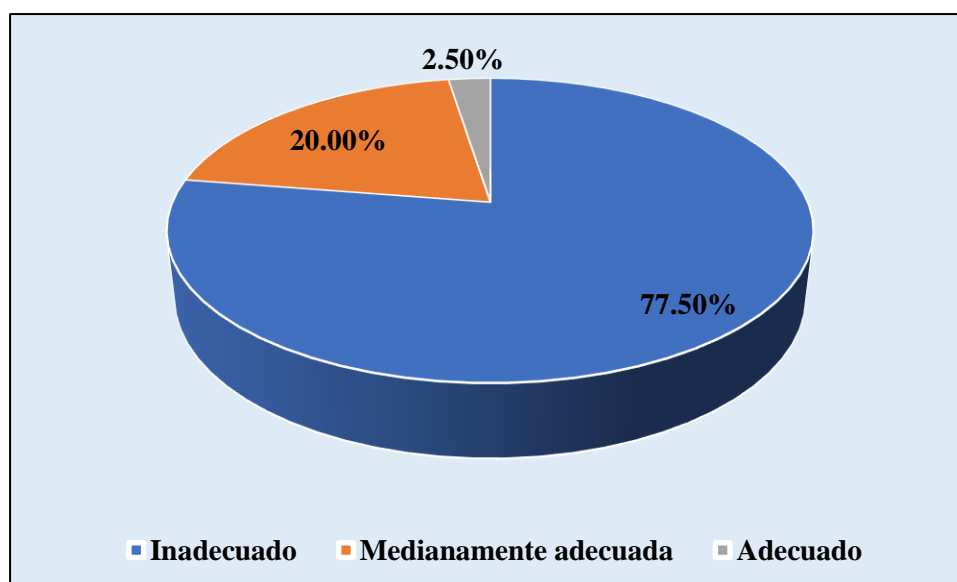
**Tabla VI**

*Dimensión: Comprobantes de pago.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 6**



**Interpretación:** En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión comprobantes de pago; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. Entre 2019 y 2021, la política de comprobantes de pago en el Perú transitó hacia una masificación del uso de comprobantes electrónicos, buscando modernizar la recaudación fiscal y mejorar el control tributario de manera más eficiente y transparente. El comprobante de pago, entendido como el documento que acredita la transferencia de bienes o la prestación de servicios, se fue transformando progresivamente en su versión electrónica, con la SUNAT estableciendo plazos y obligaciones graduales para que las empresas, especialmente las micro y pequeñas (MYPES), adopten este sistema. Este proceso no solo implicó un cambio tecnológico, sino también un esfuerzo por humanizar la

relación entre contribuyentes y Estado, facilitando el cumplimiento tributario y reduciendo la informalidad. La implementación de facturas y boletas electrónicas permitió a muchas empresas tener un mejor control de sus operaciones y a la SUNAT contar con información más precisa para la recaudación fiscal. Sin embargo, la transición fue gradual y con prórrogas, reconociendo las dificultades que enfrentan las MYPES para adaptarse a estos cambios, lo que muestra una sensibilidad hacia sus capacidades y realidades económicas. Además, se establecieron normativas específicas para sectores como el sistema financiero y proveedores del Estado, quienes también debieron adoptar la emisión electrónica para garantizar transparencia y trazabilidad en sus operaciones. En suma, la evolución de los comprobantes de pago en este período refleja un esfuerzo por modernizar la recaudación fiscal desde una perspectiva más humana, buscando que el sistema sea accesible, justo y que contribuya a un mejor financiamiento del país sin dejar de lado las particularidades y desafíos de los distintos actores económicos. Aún así, para los que aplicaron el instrumento de recolección correspondiente, esta política no se está aplicando adecuadamente puesto que hay bastantes contribuyentes que ignoran cómo deben usarse vía virtual.

### Prueba de normalidad

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### Tabla VII.

#### Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Informalidad.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Cultura.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: EVASIÓN TRIBUTARIA.	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Política.	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Comprobantes de pago.	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: RECAUDACIÓN FISCAL.	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

### Prueba de hipótesis general

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre la evasión tributaria y la recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021, no existe una relación significativa.

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre la evasión tributaria y la recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021 existe una relación significativa.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Evasión tributaria.	VY: Recaudación fiscal.
Rho de Spearman	VX: Evasión Tributaria.	Coefficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Recaudación fiscal.	Coefficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre la evasión tributaria y la recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021 existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva alta.

### Prueba de hipótesis específica 1

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021, no existe una relación importante.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación importante.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Informalidad.	D1: Política
Rho de Spearman	D1: Informalidad	Coeficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Política	Coeficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 es positivamente significativa.

## Prueba Hipótesis específica 2

### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021, no existe una relación significativa.

### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa.

### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

### Regla de decisión:

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Política.	D2: Comprobantes de pago.
Rho de Spearman	D2: Política.	Coefficiente de correlación	1,000	,780**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Comprobantes de pago.	Coefficiente de correlación	,780**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa.. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,780 es positiva.

#### **IV.DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

La Discusión de Resultados en una tesis jurídica, es el momento en el que el investigador se detiene a reflexionar a fondo sobre lo que ha descubierto. No se trata solo de presentar datos, sino de analizar y explicar qué significan esos resultados, cómo se relacionan con las ideas y teorías que se expusieron al principio, y de qué manera responden a la problemática planteada. En este apartado, el autor toma un rol activo: compara sus hallazgos con investigaciones anteriores y teorías relevantes, señala coincidencias y diferencias, y destaca cualquier aporte novedoso que haya encontrado. Es aquí donde se busca entender por qué surgieron esos resultados y qué implican dentro del ámbito jurídico. Además, se resalta la importancia de estos hallazgos y cómo pueden aplicarse en la práctica o contribuir al desarrollo del derecho. En pocas palabras, es el espacio donde el investigador le da voz a sus resultados, ofreciendo una mirada crítica y bien fundamentada sobre su valor y sus posibles usos en el mundo jurídico.

En esta sección de la tesis, vamos a analizar y debatir primero la Hipótesis Específica 1; después, haremos lo mismo con la Hipótesis Específica 2 y, finalmente, abordaremos la Hipótesis General. Para cada una, nos apoyaremos en los resultados que se muestran en las tablas y figuras, así como en algunas referencias a estudios previos. Además, en cada caso, el investigador aportará su propio análisis y perspectiva sobre los hallazgos obtenidos.

En la Hipótesis Específica 1 se aseveró que, entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación importante. Para realizar la discusión correspondiente tomamos en cuenta los resultados de la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión informalidad; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Por otro lado, en la Tabla V, Figura 5, se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: política en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. Lo anotado coincide con lo expuesto por Castro (2020) quien llevó a cabo una investigación sobre cómo problemas sociales como la corrupción, la informalidad y la evasión tributaria afectan el desarrollo del Perú, al aumentar la pobreza y debilitar la economía. Su estudio, de carácter aplicado y con un enfoque

correlacional, concluyó que las causas jurídicas detrás de la corrupción y la informalidad tienen un impacto directo en la evasión tributaria en la región de Arequipa. Para enfrentar esta situación, propone un enfoque legal que fortalezca a la SUNAT y, al mismo tiempo, proteja los derechos de las personas más vulnerables, contribuyendo así a mejorar la gobernabilidad. Además, Castro define la evasión tributaria como el acto de ocultar bienes o ingresos a las autoridades fiscales para pagar menos impuestos. Se puede agregar también que Entre 2019 y 2021, la evasión tributaria y la informalidad han sido problemas muy arraigados en Perú, con consecuencias importantes para la sociedad y la economía . La evasión fiscal, que es básicamente el incumplimiento ilegal de las obligaciones con Hacienda, reduce drásticamente los ingresos del Estado . Esto significa que hay menos dinero disponible para invertir en servicios públicos esenciales y para combatir la desigualdad . Solo en 2021, la pérdida fiscal por evasión y elusión fue alarmante, alcanzando casi 48 mil millones de soles, lo que equivale al 8.7% del Producto Bruto Interno (PBI) . Esto demuestra la magnitud del problema y cómo limita la capacidad del Estado para atender las necesidades básicas de la población . La informalidad está muy ligada a la evasión . En Perú, una gran parte de los trabajadores y empresas operan fuera del sistema formal, sin pagar impuestos ni cumplir con las normas laborales . Más del 60% del empleo y cerca del 37% del PBI provienen de actividades informales . Esto crea una economía paralela que escapa al control fiscal y reduce la base imponible . Esta situación se debe a varios factores, como la pobreza, la desigualdad, los altos costos laborales, la burocracia para formalizarse y unas políticas tributarias que resultan muy pesadas para los pequeños comerciantes y empresarios, quienes a menudo recurren a la informalidad para sobrevivir . Desde una perspectiva más crítica, la persistencia de estos problemas no solo evidencia fallas en la administración tributaria y en las políticas fiscales, sino que también subraya una profunda injusticia social . La evasión y la informalidad perpetúan la desigualdad, ya que impiden que el Estado redistribuya recursos y mejore la calidad de vida de las personas más vulnerables . Además, la evasión fiscal a menudo está vinculada a actividades ilícitas como el lavado de dinero y la fuga de capitales a paraísos fiscales, lo que agrava aún más la situación . Por todo esto, se necesitan reformas integrales que combinen una fiscalización efectiva con incentivos para la formalización y políticas sociales que aborden las causas profundas de la informalidad. Se puede agregar también que Entre 2019 y 2021, la política de recaudación fiscal en Perú mostró una realidad compleja: por un lado, hubo avances importantes en la recaudación, pero por otro, persistieron limitaciones estructurales y sociales que dificultan que el sistema sea realmente efectivo y justo. En 2021, por ejemplo,

el país logró una de sus mayores recaudaciones de los últimos años, alcanzando ingresos equivalentes al 16,1% del PIB, superando las cifras de 2019 y 2020 tanto en términos absolutos como relativos. Este crecimiento se debió, en buena parte, a la recuperación económica tras la pandemia, al aumento de la demanda interna y a los altos precios internacionales de minerales como el cobre, que son clave para las exportaciones y la recaudación tributaria. Además, la administración tributaria pudo recuperar sumas importantes gracias a acciones de control y cobranza, incluyendo deudas y multas a grandes empresas mineras. Sin embargo, a pesar de estos logros, la política fiscal enfrenta desafíos importantes. En años anteriores, Perú no logró cumplir con sus metas de recaudación, acumulando una brecha significativa que limita la capacidad del Estado para financiar servicios públicos y reducir las desigualdades. La presión tributaria sigue siendo baja en comparación con países de la OCDE, y el sistema depende mucho de impuestos indirectos, que afectan más a las personas con menos recursos y hacen que el sistema sea regresivo. Además, existe una cultura tributaria débil, sobre todo entre micro y pequeñas empresas (MYPES), lo que se traduce en incumplimientos, evasión y una sensación general de que el sistema no es justo. La SUNAT también enfrenta limitaciones por falta de personal especializado y métodos eficientes para fiscalizar a miles de contribuyentes informales y variados, lo que dificulta controlar efectivamente la evasión. En resumen, la política de recaudación fiscal en Perú refleja un Estado que intenta equilibrar la necesidad de recursos para atender a su población con las limitaciones de un sistema tributario que no siempre es visto como justo ni accesible. La carga impositiva recae de manera desproporcionada en quienes menos tienen, mientras que sectores con mayor capacidad contribuyen menos en proporción, alimentando la sensación de desigualdad y desconfianza. La pandemia dejó en evidencia la fragilidad del sistema y la urgencia de reformas que no solo busquen aumentar la recaudación, sino también fortalecer la cultura tributaria, la transparencia y la equidad, para que los impuestos sean percibidos como una contribución justa al bienestar común y no como una carga injusta.

|A su vez en la Hipótesis Específica 2 se planteó que entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa. Para hacer efectiva la discusión de esta hipótesis tomamos en cuenta los resultados de la Tabla III, Figura 3, en donde se dan a conocer las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión cultura; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. Se

consideran también los resultados de la Tabla VI, Figura 6, en donde se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión comprobantes de pago; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. Lo presentado guarda relación con lo señalado por Omonte; Cubas (2017) cuando resalta que “la evasión tributaria se define como el conjunto de acciones ilegales que buscan evitar el pago de impuestos, lo que resulta en una disminución de los ingresos fiscales del Estado” (p.35). Se puede recalcar que entre 2019 y 2021, la evasión tributaria en Perú se mantuvo en niveles preocupantemente altos. Se estima que entre el 46,1% y el 57,3% de los impuestos que deberían haberse pagado simplemente no llegaron a las arcas del Estado. Esto afecta de manera muy grave la capacidad del país para financiar servicios públicos básicos y promover el desarrollo social. Esta evasión está muy ligada a la gran informalidad económica que tiene Perú, una de las más altas en América Latina, pero también a prácticas ilegales como el lavado de dinero y la fuga de capitales hacia paraísos fiscales, lo que hace que la pérdida fiscal sea aún mayor, llegando a decenas de miles de millones de soles cada año. Además, la cultura tributaria en Perú es bastante débil. Según estudios, cerca del 68% de los contribuyentes no entienden bien por qué es importante pagar impuestos, y existe una desconfianza muy profunda hacia el gobierno, alimentada por la percepción generalizada de corrupción, que afecta al 79% de la población según encuestas. Esta desconfianza hace que muchas personas vean la evasión como una forma de protesta o una manera de protegerse económicamente. Esta situación muestra claramente que la evasión está muy relacionada con la falta de una cultura tributaria sólida, que debería fomentar la responsabilidad fiscal y la transparencia. Aunque Perú ha avanzado en modernizar su sistema tributario, usando tecnología y centralizando la administración, estos esfuerzos no han sido suficientes para reducir la evasión de manera significativa ni para fortalecer la cultura tributaria de forma efectiva. La continuidad de políticas tributarias poco coherentes y la débil lucha contra la corrupción mantienen este problema vivo, que no solo limita la recaudación, sino que también profundiza la injusticia social al reducir los recursos disponibles para los sectores más vulnerables.

Entre 2019 y 2021, Perú comenzó a dar un paso importante hacia la modernización de su sistema de comprobantes de pago, impulsando el uso masivo de comprobantes electrónicos. La idea fue hacer que la recaudación de impuestos sea más eficiente y transparente, facilitando el control tributario. Los comprobantes de pago, que son esos documentos que certifican la venta de un producto o la prestación de un servicio, fueron transformándose poco a poco en su versión digital. La SUNAT fue estableciendo plazos y reglas para que las

empresas, especialmente las micro y pequeñas (MYPES), pudieran ir adaptándose a este nuevo sistema. Este cambio no fue solo tecnológico, sino también un intento por mejorar la relación entre los contribuyentes y el Estado, haciendo que cumplir con las obligaciones tributarias sea más sencillo y ayudando a reducir la informalidad. Gracias a la implementación de facturas y boletas electrónicas, muchas empresas lograron tener un mejor control de sus operaciones, mientras que la SUNAT pudo contar con datos más precisos para gestionar la recaudación. Sin embargo, esta transición fue gradual y con varias prórrogas, porque se entendió que las MYPES enfrentan desafíos para adaptarse a estos cambios, mostrando así una sensibilidad hacia sus capacidades y realidades económicas. Además, se crearon normas específicas para sectores como el financiero y los proveedores del Estado, que también tuvieron que adoptar la emisión electrónica para garantizar mayor transparencia y seguimiento en sus operaciones. La evolución de los comprobantes de pago en este periodo refleja un esfuerzo por modernizar la recaudación fiscal desde un enfoque más humano, buscando que el sistema sea accesible, justo y que ayude a financiar mejor al país, sin dejar de lado las particularidades y dificultades de los diferentes actores económicos. No obstante, a pesar de los avances, todavía hay muchos contribuyentes que no saben bien cómo usar estas herramientas virtuales, lo que indica que la política aún no se está aplicando de manera completamente efectiva.

Por último, en la Hipótesis General se afirmó que entre la evasión tributaria y la recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021 existe una relación significativa. Para la discusión de esta hipótesis tomamos en cuenta los resultados de la Tabla I, Figura 1, en donde se dan a conocer las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable evasión tributaria; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. Asimismo, los resultados plasmados en la Tabla IV, Figura 4, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable recaudación fiscal; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. Lo presentado coincide con lo dicho por Ramírez (2019) cuando resalta que “las causas de la evasión tributaria son diversas y pueden clasificarse en tres categorías principales: Incluyen el nivel de desarrollo económico y la presión fiscal. Cuando las tasas impositivas son percibidas como excesivas, los contribuyentes pueden verse incentivados a evadir impuestos. (p. 45). Se puede manifestar también que Durante el periodo 2019-2021,

la evasión tributaria en Perú se mantuvo en niveles muy altos, afectando significativamente la recaudación fiscal y, por ende, la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales. Este problema se concentró principalmente en dos impuestos clave: el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto a la Renta (IR). En 2021, el incumplimiento en el pago del IGV llegó al 25,5%, mientras que en el IR fue del 33,1%. Estas cifras representaron una pérdida fiscal cercana a los 48 mil millones de soles, lo que equivale al 8,7% del Producto Bruto Interno (PBI) de ese año, un nivel de evasión mucho mayor que el de países desarrollados y superior al promedio de América Latina. Las causas de esta evasión son complejas y estructurales. La economía informal, que involucra alrededor del 80% de la fuerza laboral, dificulta el control y la fiscalización tributaria. Además, la debilidad institucional, especialmente en regiones alejadas como la Amazonía, donde el Estado tiene poca presencia y la corrupción local facilita la evasión, agrava el problema. Prácticas empresariales como la elusión mediante la cesión de marcas, la tercerización de servicios y operaciones con paraísos fiscales también contribuyen a reducir artificialmente la base imponible. Por otro lado, la escasa cultura tributaria y la baja percepción del riesgo entre los contribuyentes fomentan el incumplimiento. Desde una mirada crítica, esta evasión no solo priva al Estado de recursos fundamentales, sino que también perpetúa la desigualdad y la injusticia social, al limitar la inversión pública y aumentar la desconfianza ciudadana hacia las instituciones. A pesar de algunos avances en modernización y control, la evasión tributaria sigue siendo uno de los principales retos para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo equitativo del país durante este periodo. Asimismo, se puede resaltar que Entre 2019 y 2021, la recaudación fiscal en Perú vivió una etapa marcada por los efectos de la pandemia y la posterior recuperación económica. En 2019, antes del impacto del COVID-19, la presión tributaria era del 14,4% del PIB, aunque la recaudación aún no alcanzaba los niveles ideales, dejando espacio para mejorar la captación de ingresos. En 2020, la crisis sanitaria provocó una fuerte caída económica, con una contracción del PBI cercano al 11%, lo que afectó notablemente la recaudación de impuestos debido a la menor actividad económica y las dificultades del Estado para obtener recursos. Sin embargo, en 2021 se dio una recuperación significativa. La recaudación tributaria del Gobierno Central alcanzó casi 140 mil millones de soles netos, lo que representó un crecimiento del 44,4% respecto a 2020 y un aumento del 19,2% en comparación con 2019, logrando la mayor presión tributaria de los últimos siete años, con un 16,1% del PBI. Este crecimiento estuvo impulsado por la rápida recuperación económica, con un crecimiento estimado del 13,2% del PBI, y factores como el alza en los precios internacionales de metales, especialmente el cobre, fundamental para

la economía y la recaudación fiscal peruana. Además, la mejora en la recaudación se apoyó en una mayor fiscalización y cobranza, incluyendo la recuperación de deudas y multas a grandes empresas mineras, fortaleciendo la capacidad del Estado para obtener recursos. Todos los sectores económicos mostraron incrementos en la recaudación, destacando la minería con un crecimiento cercano al 200%, seguida por hidrocarburos, comercio, manufactura y servicios. A nivel regional, también se registró crecimiento, con regiones como Arequipa, La Libertad y Piura aportando significativamente al total recaudado, especialmente en la Macro Región Sur. No obstante, a pesar de estos avances y detalles, quienes colaboraron en la investigación señalan que la variable estudiada aún no está siendo tratada como corresponde, lo que indica que quedan retos por superar para aprovechar plenamente el potencial de la recaudación fiscal.

## **V. CONCLUSIONES.**

- 1) Procesados los datos, información obtenida con los instrumentos de recolección de datos correspondientes, anotados los resultados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5, se concluye que entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación importante, ya que habrá mayor informalidad tributaria si la política fiscal del país no se aplica como corresponde.
  
- 2) Escrutados los datos, información obtenidos con el Cuestionario sobre evasión tributaria; Cuestionario sobre recaudación fiscal e insertados los resultados en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6 se concluye que entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa ya ante una escasa, inadecuada cultura tributaria, menor será la responsabilidad de los contribuyentes en emitir oportunamente sus comprobantes de pago.
  
- 3) Aplicados los instrumentos de recolección de datos, procesada la información obtenida incluida en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4 se llega a la conclusión que entre la evasión tributaria y la recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021 existe una relación significativa, ya a mayor evasión tributaria menor será la recaudación fiscal.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

- 1) A las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, SUNAT se debe permanecer en permanente comunicación con los contribuyentes para evitar que estos caigan en la denominada informalidad tributaria que perjudica tanto al contribuyente como al Estado en el cumplimiento de las políticas fiscales.
  
- 2) A las autoridades regionales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para que de forma permanente a través de diferentes mecanismos fomenten la cultura tributaria, las diversas herramientas para cumplir con el pago de tributos como por ejemplo la emisión de comprobantes de pago realistas.
  
- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para que desde la cátedra de Derecho Tributario se prepare adecuadamente a los futuros abogados en tema de esta disciplina del Derecho de gran relevancia para el desarrollo integral del país.

## **VII.REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS.**

- Ayala Correa, J. (2015). Elementos de la evasión tributaria.
- Balbín Pino, A., & Muñoz Huamán, L. M. (2018). Evasión tributaria y recaudación fiscal de los comerciantes de la Galería Guisado Hermanos, distrito de La Victoria-2017
- Castro Juarez, P. P. (2020). Aspectos jurídicos del impacto de la corrupción e informalidad, en la evasión tributaria que causa perjuicio a la recaudación fiscal, Arequipa-Perú, 2019.
- Cepeda Mendoza, F. R., & Macías Castro, E. M. (2021). Las empresas fantasmas en el Ecuador como instrumento de evasión fiscal y sus efectos en la recaudación del impuesto a la renta (Master's thesis).
- Cornejo Espinoza, A. (2017). Recaudación fiscal: Importancia y desafíos.
- Cosulich Ayala, R. (1993). Evasión tributaria: Conceptos y consecuencias.
- Díaz Ruiz, M. D., & Obregón Vega, K. E. (2019). La evasión tributaria y su efecto en la recaudación fiscal de los comerciantes de abarrotes del Mega Mercado Huamantanga del distrito de Puente Piedra del año 2017.
- Escobar Gutiérrez, L., & Rodríguez Núñez, R. G. (2019). Educación Tributaria e Incremento de la Recaudación Fiscal en el Distrito de Paucará–2017.
- González, G. (2011). Evasión Tributaria - Medición.
- Guerra Aguirre, S. F. (2020). La evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en el mercado modelo, Ica, 2019.
- Hernández, C. F. (2020). El bien jurídico protegido en el delito de defraudación o evasión tributaria. Una visión desde las legislaciones colombiana y española. Nuevo Foro Penal, 16(95), 191-233.
- Hualpa Marroquín, I. J. (2018). Relación entre elusión tributaria y la conciencia ciudadana en los propietarios de Mypes del distrito de Ica, 2016.
- Mejía Flores, Omar Gabriel, & Pino Jordán, Ricardo, & Parrales Choez, Carlos Gabriel (2019). Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador. Aproximación a un modelo teórico. Revista Venezolana de Gerencia, 24(88),1147-1165
- Omonte Cubas, J. (2017). La evasión tributaria: Un fenómeno social.
- Ortiz, M. (2020). Evasión tributaria e influencia en la recaudación fiscal.

Poma Cubas, P. J., & Rojas Camborda, S. A. (2019). Factores socio-jurídicos que influyen en la evasión tributaria en los comerciantes informales ubicados alrededor del Mercado Modelo de Huancayo, año 2019.

Ramírez, J. (2019). Causas de la evasión tributaria.

Revista Contacto/ ISSN L 2710-7620 Volumen 1, Número 2/ septiembre–diciembre de 2021.

## **VIII. ANEXOS:**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

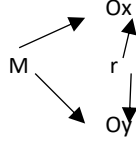
ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES-DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA AL TEMA.

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS RELACIONADAS AL TEMA.

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS  
“EVASION TRIBUTARIA Y RECAUDACION FISCAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2021”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b> ¿De qué manera se relaciona la evasión tributaria y recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b> ¿Cuál es la relación existente entre la informalidad tributaria y política fiscal en la Provincia de Ica, año 2019-2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b> ¿Cómo se relaciona la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021?</p>	<p><b>GENERAL</b> Demostrar la relación existente entre la evasión tributaria y recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b> Describir la relación existente entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b> Determinar la relación existente entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021.</p>	<p><b>GENERAL</b> Entre la evasión tributaria y la recaudación fiscal en la Provincia de Ica, años 2019-2021 existe una relación significativa.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1</b> Entre la relación existente entre la informalidad tributaria y la política fiscal y tributaria en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación importante.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2</b> Entre la cultura tributaria y el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa.</p>	<p><b>Variable independiente(X)</b>  EVASIÓN TRIBUTARIA</p> <p><b>Variable Dependiente(Y)</b>  RECAUDACIÓN FISCAL.</p>	<p>INFORMALIDAD</p> <p>CULTURA</p> <p>POLITICA</p> <p>COMPROBANTES DE PAGO</p>	<p><b>DE LA VARIABLE X:</b> LA INFORMALIDAD TRIBUTARIA</p> <p>LA CULTURA TRIBUTARIA</p> <p><b>DE LA VARIABLE Y:</b> POLITICA FISCAL</p> <p>LA EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO</p>	<p>ALTA</p> <p>REGULAR</p> <p>BAJA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE RECAUDACIÓN FISCAL</p>	<p><b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes cuadros estadísticos.</p> <p><b>TIPO:</b> Por su FINALIDAD ES BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD es una investigación CORRELACIONAL. Por su relación con el derecho sociológica- funcional.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptiva-correlacional que se representa</p>  <p>En donde: M: funcionarios de Sunat, Consumidores en general, Contribuyentes(personas naturales, personas jurídicas), estudiantes de derecho Ox: Evasión Tributaria Oy: Recaudación fiscal R: Factor de correlación POBLACION Estará compuesta por 100 personas o individuos MUESTRA:80 Personas</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE X: LA EVASIÓN TRIBUTARIA</b>	Es el incumplimiento del pago de los impuestos establecidos por la ley (Elaboración Propia)	Mediante el Cuestionario sobre Evasión Tributaria se obtendrá información objetiva acerca de la variable en estudio. Este instrumento de recolección de datos constará de 10 ítems relacionados a las dimensiones, indicadores establecidos, será respondido en forma anónima por los colaboradores de la muestra representativa seleccionada para la investigación.	INFORMALIDAD	LA INFORMALIDAD TRIBUTARIA.	1. ¿existe evasión tributaria en la Provincia de Ica? 2. ¿cree usted que la informalidad tributaria es un medio de evasión de impuestos? 3. ¿Ha recibido alguna capacitación por parte de la Sunat con respecto al pago de Tributos? 4. ¿Cree usted que la informalidad se da en profesionales médicos? 5. ¿está de acuerdo con la informalidad tributaria?	Siempre  A Veces  Nunca
			CULTURA	LA CULTURA TRIBUTARIA	1. ¿conoce los tributos que como ciudadano está obligado a cumplir? 2. ¿conoce las sanciones que debe pagar si no cumple con pagar sus impuestos? 3. ¿conoce las sanciones que aplica la administración tributaria al no emitir comprobantes de pago? 4. Usted considera que pagar tributos ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región Ica 5. ¿cree usted que el contribuyente es responsable del pago de sus tributos?	Siempre  A Veces  Nunca

<p>VARIABLE Y: <b>RECAUDACIÓN FISCAL</b></p>	<p>Son aquellos ingresos provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones. (Elaboración Propia)</p>	<p>A través del Cuestionario sobre Recaudación Fiscal, se levantarán datos, información objetiva. Este instrumento comprende 10 ítems o reactivos sobre la variable en estudio que serán respondidos por los Colaboradores de la muestra representativa seleccionada para la investigación. Será anónima para comodidad de los participantes.</p>	<p>POLITICA</p>	<p>LA POLITICA FISCAL</p>	<p>1. ¿en su opinión los fondos que maneja el gobierno se debe a la política fiscal?  2. ¿en su opinión cree que la evasión tributaria afecta la recaudación de impuestos?  3. ¿cree usted que el incremento de la recaudación fiscal deriva de una buena política fiscal?  4. ¿en su opinión la política fiscal del estado es suficiente para aumentar la recaudación fiscal?  5. ¿cree usted que el nivel de ingresos por recaudación fiscal permite mejorar la capacidad redistributiva del estado?</p>	<p>Siempre A Veces Nunca</p>
			<p>INCUMPLIMIENTO</p>	<p>EL INCUMPLIMIENTO DE LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO</p>	<p>1. ¿cree usted que el no emitir comprobantes de pago, disminuye la recaudación fiscal?  2. ¿Usted ha tenido multas por haber cometido infracciones tributarias?  3. ¿cree usted que los ingresos están determinados por la emisión de comprobantes de pago?  4. si usted realiza servicios de forma independiente ¿cree usted que está obligado de emitir comprobantes?  5.¿cree usted que el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago es una forma de evadir impuestos?</p>	



## ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

### CUESTIONARIO SOBRE EVASION TRIBUTARIA

**ESTIMADO COLABORADOR:** Tengan ustedes saludos cordiales. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “EVASION TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN FISCAL EN LA PROVINCIA DE ICA AÑOS 2019 - 2021”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad.

**ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

#### **DIMENSIÓN: INFORMALIDAD**

1. ¿Existe evasión tributaria en la Provincia de Ica?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
2. ¿cree usted que la informalidad tributaria es un medio de evasión de impuestos?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
3. ¿Ha recibido alguna capacitación por parte de la Sunat con respecto al pago de Tributos?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
4. ¿Cree usted que la informalidad se da en profesionales médicos?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
5. ¿está de acuerdo con la informalidad tributaria?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

#### **DIMENSIÓN: CULTURA**

6. ¿conoce los tributos que como ciudadano está obligado a cumplir?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
7. ¿conoce las sanciones que debe pagar si no cumple con pagar sus impuestos?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
8. ¿conoce las sanciones que aplica la administración tributaria al no emitir comprobantes de pago?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
9. Usted considera que pagar tributos ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región Ica  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
10. ¿cree usted que el contribuyente es responsable del pago de sus tributos?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca



## CUESTIONARIO SOBRE RECAUDACIÓN FISCAL

**ESTIMADO COLABORADOR:** Tengan ustedes saludos cordiales. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “EVASION TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN FISCAL EN LA PROVINCIA DE ICA AÑOS 2019 - 2021”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. Es anónima. Muchas gracias.

### DIMENSIÓN: POLITICA

1. ¿En su opinión los fondos que maneja el gobierno se debe a la política fiscal?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
2. ¿En su opinión cree que la evasión tributaria afecta la recaudación de impuestos?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
3. ¿Cree usted que el incremento de la recaudación fiscal deriva de una buena política fiscal?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
4. ¿En su opinión la política fiscal del estado es suficiente para aumentar la recaudación fiscal?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
5. ¿Cree usted que el nivel de ingresos por recaudación fiscal permite mejorar la capacidad redistributiva del estado?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

### DIMENSIÓN: INCUMPLIMIENTO

6. ¿cree usted que el no emitir comprobantes de pago, disminuye la recaudación fiscal?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
7. ¿Usted ha tenido multas por haber cometido infracciones tributarias?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
8. ¿cree usted que los ingresos están determinados por la emisión de comprobantes de pago?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
9. si usted realiza servicios de forma independiente ¿cree usted que está obligado de emitir comprobantes?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
- 10 ¿cree usted que el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago es una forma de evadir impuestos?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

**ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS  
DE RECOLECCIÓN DE DATOS.  
VARIABLE X: EVASIÓN TRIBUTARIA.**

D1: INFORMALIDAD					D2: CULTURA.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1

1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: RECAUDACIÓN FISCAL									
D1: POLÍTICA					D2: INCUMPLIMIENTO.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	1	2	2	1	1	1	1	1
1	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
1	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	1
2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
3	2	3	2	2	3	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	2	1	2	2	1	1	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	2	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	2	2	1	2	1	1	1	1
1	1	2	1	1	2	2	2	2	2
1	1	2	2	1	2	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3
3	3	1	1	3	1	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	2	1	2	1
1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
1	2	2	2	2	2	3	3	3	3
1	2	2	2	2	2	3	1	3	1
1	2	1	1	2	1	3	1	3	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1

1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	3	2	2	3	2	3	3	3	3
2	3	1	1	3	1	3	2	3	2
2	2	2	2	2	2	3	2	3	2
1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1	3	2	3	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	3	3	3	3	3	3	1	3	1
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	3	1	1	3	1	2	1	2	1
2	3	3	3	3	3	2	1	2	1
2	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
1	3	2	2	3	2	3	3	3	3
1	3	3	3	3	3	2	3	2	3
1	2	1	1	2	1	2	1	2	1
1	3	1	1	3	1	3	3	3	3
2	2	2	2	2	2	2	3	2	3
1	3	2	2	3	2	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
3	3	3	3	3	3	2	3	2	3
3	2	3	3	2	3	2	3	2	3
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	2	2	3	2	2	2	2	2
3	3	2	2	3	2	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	2	1	1	2	1	2	3	2	3
3	3	2	2	3	2	3	1	3	1
3	3	1	1	3	1	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	3	2	3	2
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	3	3	2	3	3	1	3	1

## ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE TEMA INVESTIGADO.

### SENTENCIA CASACIÓN Nº 7143-2022 LIMA

**TEMA:** MEDIOS DE PAGO

**SUMILLA:** La Ley Nº 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (norma denunciada) prescribe que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe es superior al estipulado en su artículo 4, deben realizarse utilizando los medios de pago a través de empresas del sistema financiero (aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos), medios consistentes en a) depósitos en cuentas, b) giros, c) transferencias de fondos, d) órdenes de pago, e) tarjetas de débito expedidas en el país, f) tarjetas de crédito expedidas en el país, g) cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 de la Ley de Títulos Valores; por lo que las empresas declarantes se encuentran en la obligación de acreditar el pago de lo adquirido por ella con los medios de pago antes citados.

**PALABRAS CLAVE:** nulidad, medios de pago, liquidaciones de compra, medios probatorios, enajenación, comprobantes de pago, evasión de impuestos y formalización de la economía

Lima, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

### LA QUINTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

#### VISTA

La causa en audiencia pública de la fecha y luego de verificada la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia:

#### MATERIA DEL RECURSO DE CASACIÓN

En el presente proceso sobre nulidad de resolución administrativa, la demandante, **Costeño Alimentos Sociedad Anónima Cerrada**, interpuso el recurso de casación el catorce de febrero de dos mil veintidós (foja trescientos veinte del expediente judicial electrónico - EJE<sup>1</sup>), contra la sentencia de vista, del trece de enero de dos mil veintidós (foja doscientos noventa y tres), que **confirma** la sentencia apelada, contenida en la resolución número siete, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno (foja doscientos quince), que declaró infundada la demanda en todos sus extremos.

---

<sup>1</sup> Todas las citas remiten a este expediente, salvo indicación distinta.

## ANTECEDENTES

### Demanda

Mediante escrito del tres de octubre de dos mil diecinueve (foja ochenta y cuatro), la empresa **Costeño Alimentos Sociedad Anónima Cerrada** interpuso demanda contra la **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)** y el **Tribunal Fiscal**, solicitando como petitorio lo siguiente:

**Pretensión principal:** Se declare la nulidad de la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 05449-4-2019**, del catorce de junio de dos mil diecinueve, que confirma la Resolución de Intendencia N° 0150140009658/SUNAT, que confirmó la Resolución de Determinación N° 0120030021012 y la Resolución de Multa N° 0120020016450, relativas al impuesto a la renta del ejercicio dos mil siete.

**Primera pretensión accesorio:** Se solicita declarar la nulidad de la Resolución de Intendencia N° 0150140009658/SUNAT, así como la Resolución de Determinación N° 0120030021012 y la Resolución de Multa N° 0120020016450.

**Segunda pretensión accesorio:** Solicita que se disponga que la administración tributaria proceda con la devolución de las sumas de un millón doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y cuatro soles con cero céntimos (S/ 1'221,894.00) y seiscientos veintidós mil ochocientos noventa y seis soles con cero céntimos (S/ 622,896.00), correspondientes a las Resoluciones de Determinación N° 0120030021012 y a la Resolución de Multa N° 0120020016450, que deberán ser devueltas a favor de la demandante más los intereses correspondientes.

### Contestación de demanda de la SUNAT

Mediante escrito del doce de diciembre de dos mil diecinueve, la demandada SUNAT contesta la demanda (foja ciento catorce), aduciendo respecto a los reparos por gastos de enajenación no sustentados que:

*[...] los deudores tributarios están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación de la Administración Tributaria, para lo cual, entre otros, deben cumplir con exhibir los registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que les sean requeridos, estando, para tal efecto, obligados a conservar dichos registros y libros contables, documentos y demás antecedentes relacionados con sus obligaciones tributarias, mientras el tributo no esté prescrito. En cuanto a los alcances de esta última obligación, cabe destacar el hecho que la misma hace una referencia amplia a la documentación contable y antecedentes relacionados con obligaciones tributarias que no estén prescritas, lo cual incluye toda*

documentación que tenga incidencia o determine tributación en períodos no prescritos, cualquiera sea el período en que tal información conste, esto es, aun cuando dicha información corresponda a situaciones u operaciones ocurridas en períodos prescritos. (...) Respecto de lo señalado por la demandante, en el sentido que, al momento de la fiscalización a efectos de acreditar el costo de adquisición de las cuatro desmontadoras, cumplió con presentar copia legalizada del Registro de Activos Fijos y respecto a las Tarjetas del Kardex de los activos en mención, no fueron aceptadas por la Administración Tributaria, bajo el argumento de que dichas tarjetas, no se encontraban legalizadas. En relación con ello, debemos de indicar que tal como se observa en la Resolución de Intendencia N° 015-01400096580 (página 11/34) y en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05449-4-2019 (6/16), tanto la Administración como el Colegiado han merituado el Registro de Activos Fijos de la demandante; no obstante, este libro no es suficiente a efectos de acreditar el costo de adquisición, dado que los registros contables solo reflejan el monto registrado por el propio contribuyente, por lo que, por sí solo no acredita el costo de adquisición.” y respecto al reparo por costo de ventas por adquisiciones sustentadas en liquidaciones de compra canceladas sin utilizar medios de pago que: “De no emplearse los Medios de Pago regulados por la citada ley, cuando éste resulte obligatorio hacerlo, no se podrá alcanzar el reconocimiento de los efectos tributarios de las operaciones que efectúe el contribuyente, como puede ser el desconocimiento del derecho a deducir gastos y/o costos de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.

## **Contestación de demanda del Tribunal Fiscal**

Mediante escrito del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el demandado

Tribunal Fiscal contesta la demanda, aduciendo respecto a los **reparos por gastos de enajenación no sustentados** lo siguiente:

*[...] dicha documentación no acredita el costo computable (costo de adquisición) asignado a las citadas máquinas desmontadoras, por cuanto no sustentan documentadamente la contraprestación pagada por el bien adquirido, conforme con las normas antes glosadas. [...] de conformidad con el criterio contenido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 037091-2006. La obligación de los contribuyentes de conservar la información v documentación contable correspondiente a tributos respecto de los cuales no haya prescrito la facultad de determinación de la Administración, incluye la documentación que corresponda a situaciones anteriores al ejercicio fiscalizado que guarden una relación, directa, lógica y temporal con la determinación de la obligación tributaria no prescrita, por lo que toda vez que la documentación de sustento de la deducción del costo computable materia de análisis fue solicitada en la fiscalización del Impuesto a la Renta del ejercicio 2007, cuando este tributo no había prescrito, por tanto, NO corresponde amparar lo alegado por la demandante en el sentido que no debía conservar dicha documentación. [...]. Y señalando por el reparo por gastos por intereses financieros no sustentados en comprobantes de pago que: “[...] Conforme con el criterio adoptado por el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 611-1-2001, 8534-5-2001 y 1404-1-2002, la restricción a la deducción de gastos que no se sustentan en comprobantes de pago únicamente se aplica cuando exista la obligación de emitirlos [...].*

## **Sentencia de primera instancia**

Mediante sentencia del treinta de septiembre de dos mil veintiuno (foja doscientos quince), el Décimo Noveno Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró infundada la demanda en todos sus extremos, bajo los siguientes argumentos:

### **II.3.1 Sobre el reparo referido al costo de enajenación de cuatro desmontadoras [...]**

**II.3.6** De la revisión de los actuados en el expediente administrativo, así de lo señalado por la propia demandante se advierte que para sustentar el costo de las 4 desmontadoras de algodón, las cuales fueron enajenadas en el ejercicio 2007, presentó una copia del Registro de Control de Activos Fijos, del ejercicio 2007 y también la tasación efectuada por la empresa Consorcio de Ingeniería de Valuación S.A.C., efectuada mediante el Informe N° 07-6240, de fecha 03 de mayo de 2007.

De folios 187 a 190 del tomo 4 del expediente administrativo, obran los registros contables de los 4 activos fijos con N°s de documento 400000020 a 400000023, con fecha de documento el 04 de mayo

de 2007, elaborados en el periodo mayo de 2007, en los cuales se señaló en la cuenta 66201001, el costo neto enajenación. IME de cada uno de los cuatro activos por S/. 74,837.82. Asimismo, de folios 191 del tomo 4 del expediente administrativo, obra la copia del folio 200 del Registro Auxiliar del Control de Activos Fijos del periodo diciembre de 2007, en la cual se indicó que las 4 desmontadoras de algodón fueron adquiridas el 01 de diciembre de 1996 y tenían el costo de S/. 74,837.82. De folios 192 del tomo 4 del expediente administrativo obra la copia del Cuadro de activos fijos de fecha 31 de diciembre de 2007, en el cual obran los 4 activos materia de controversia y se registró el valor de S/. 74,837.82, por cada uno de ellos.

Del mismo modo, de folios 21 a 24 del tomo 2 del expediente administrativo, obra el Informe N° 07-6240 "Valoración de Cuatro Deslintadoras Mitchell, de fecha 03 de mayo de 2007, elaborado por la empresa Consorcio de Ingeniería de Valuación S.A.C., la tasación fue solicitada por el Sr. Miguel Seminario, siendo el propietario de los activos fijos la empresa que sería absorbida por la demandante y se señaló que la clase de bien era un equipo para deslinter semilla de algodón. En dicho informe se aprecia que se presentó la valorización de cuatro máquinas Deslintadoras marca Mitchell, y el tasador indicó que la valorización fue calculada en base al valor de un equipo similar nuevo, teniendo en consideración el Estado de conservación y funcionamiento en las condiciones en que se encontró el día de la inspección ocular, se añadió que la valorización fue practicada al 03 de mayo de 2007, en dicho informe se señaló que las máquinas Deslintadoras fueron adquiridas en el año 1996 por la suma de S/. 74,000.00 cada una.

**II.3.7** De acuerdo a la documentación presentada por la demandante en el procedimiento de fiscalización se aprecia que solo presentó documentación contable, que estaba registrada en el ejercicio 2007, en los cuales se consignó que el valor de las 4 desmontadoras de algodón era de S/. 74, 837.82 y que fueron adquiridas en el año 1996, [...] no obstante ello, de la valoración conjunta de la documentación señalada no se acredita el costo computable de las 4 máquinas desmontadoras de algodón, pues, en el Registro de Activos Fijos no se señala mayor información que permita determinar el número de comprobante emitido por la compra de tales máquinas, ni quién fue la persona que le vendió los activos a la demandante, o la fecha exacta de tal compra, del mismo modo, el Informe de tasación solo acredita el valor de mercado de los bienes en el ejercicio 2007, más no permite acreditar cuál fue el costo computable de los bienes cuando fueron adquiridos por la demandante, ya que solo menciona cuando se compraron los bienes y el valor, pero no indica de donde extrajo esa información, [...]

[...] el numeral 7 del artículo 87° del Código Tributario [...] se observa que la obligación de conservar la documentación por parte de los contribuyentes hasta que el tributo no esté prescrito no solo se refiere al ejercicio en que se produce una determinada operación, como lo señala la demandante (quien alega que los ejercicios 1984 o 1996 ya se encontraban prescritos en el ejercicio 2007) sino que la norma también se refiere los antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan obligaciones tributarias, relacionadas con un determinado ejercicio, es decir que si en el ejercicio 2007, que no se encontraba prescrito a la fecha en que inició el procedimiento de fiscalización, la demandante realizó operaciones susceptibles de generar obligaciones tributarias (venta de 4 desmontadoras), se encontraba obligada a conservar toda la documentación que estuviera relacionada a todas las operaciones o situaciones que constituyeran hechos generadores de obligaciones tributarias, en este caso se debió conservar la documentación que sustente el costo computable de los activos que fueron enajenados en el ejercicio 2007 a fin de acreditar el costo de adquisición de dichos activos [...]

### **II.3.11 Sobre el reparo de adquisiciones con liquidaciones de compra canceladas en efectivo: [...]**

**II.3.15** De la revisión de los actuados en el expediente administrativo, se advierte que el reparo efectuado por la Administración Tributaria se ha producido por el hecho de que la demandante **no acreditó la utilización de los medios de pago cuando ésta tenía la obligación y la opción para utilizarlos**, ante ello la demandante indica que no se toma en cuenta que al interior el país donde se adquieren los productos no existen instituciones financieras ni bancarias, ni notarios ni jueces de paz y que las adquisiciones se realizaban exclusivamente en los valles productores ubicados en la ceja de selva y que los productores de café y cacao no reciben cheques por la cancelación de sus productos, por lo que no le era posible utilizar los medios de pago establecidos en la Ley N° 28194.

[...]

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y en el caso en que no hubieran existido agencias de bancos en los distritos señalados anteriormente, la excepción establecida en el artículo 6° de la Ley N° 28194 solo era aplicable si es que el pago de dinero se realizaba en presencia de notarios o jueces de paz que den fe del acto, lo cual tampoco ocurrió o no ha sido cumplido por la demandante, cabe señalar que la norma no establece este requisito solo al pago de remuneraciones o la entrega de devolución de mutuos, sino que lo incluye en la excepción general por lo que no corresponde amparar lo señalado por la demandante.

## **Sentencia de vista**

Mediante sentencia de vista del trece de enero de dos mil veintidós (foja doscientos noventa y tres), la Séptima Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima, **confirmó** la sentencia apelada, contenida en la resolución número siete, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, que declaró infundada la demanda en todos sus extremos.

El colegiado consideró lo siguiente:

*[...] SÉTIMO: “Sobre el reparo por costo de enajenación no sustentado por cuatro desmontadoras de algodón al no acreditar el costo computable o costo de adquisición de dichos bienes enajenados (S/. 299,351,00)”. En los agravios contenidos en los puntos a.1) y a.2) inciso a) del tercer considerando, en resumen, la demandante sostiene la recurrida vulneró el debido proceso al interpretar erróneamente el numeral 7) del artículo 87 del Código Tributario, pues señaló estaría obligada, casi perpetuamente, a conservar la documentación relacionada a todas las operaciones o situaciones que constituyeran hechos generadores de obligaciones tributarias, en este caso, la documentación que sustente el costo computable de los activos enajenados en el ejercicio 2007; (...) acota los bienes fueron adquiridos en el mes de diciembre de 1984, que por error indicó fue en 1996, pero sea en cualquiera de esos años, a la fecha de inicio de la fiscalización, esto es, 2009, habían transcurrido no 23 sino 25 años, de este modo, el tributo y los efectos que emergían de la compra de los activos habían prescrito, por ende, no se encontraba obligada a mantener la factura respectiva.*

*[...]*

*NOVENO: De acuerdo a lo expuesto, resulta correcto afirmar que en virtud del primer párrafo del numeral 7) del artículo 87 del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, modificado por Decreto Legislativo N° 953 publicado el cinco de febrero de dos mil cuatro, que establece los administrados deberán “Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, mientras el tributo no esté prescrito” (subrayado nuestro), la demandante tenía la obligación de conservar y exhibir la documentación sustentatoria vinculada con el costo de enajenación de las desmontadoras de algodón como lo es el costo de adquisición de dichas maquinarias, el cual viene a ser su antecedente, pues tiene incidencia directa en la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2007, periodo tributario que no se encontraba prescrito debido a que su fiscalización inició en el año 2009 con la Carta de Presentación N° 090011286070-01-SUNAT, es decir, cuando todavía no había transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en el artículo 43 del TUO del Código Tributario; por consiguiente, y estando que no se cumplió con esta obligación resulta correcto se haya reparado el costo de enajenación por las desmontadoras de algodón, desvirtuándose la vulneración del debido proceso.*

*[...]*

*DÉCIMO: En el agravio contenido en el punto b.1) del inciso b) del tercer considerando, la demandante refiere el juzgado interpretó erróneamente el artículo 5 del Decreto Ley N° 25988 modificado por la Ley N° 27029, al señalar se encontraba obligada a conservar toda la documentación pertinente al no formar parte del sector público nacional, argumento totalmente inválido, ya que la norma expresa lo contrario, pues indica quienes no forman parte del sector público nacional (claramente sector privado) estarán obligadas a conservar los libros, correspondencia y otros documentos relacionados con el desarrollo de su actividad empresarial, por un periodo que no excederá los 5 años contados a partir de la ocurrencia del hecho o la emisión del documento y transcurrido dicho periodo podrán disponer su reciclaje o destrucción, en consecuencia, solo tenía la obligación de guardar la documentación de la adquisición de los activos por un plazo no mayor a los 5 años.*

*[...]*

*De la interpretación conjunta de las normas citadas, en este caso, la demandante debió conservar y/o exhibir las facturas o cualquier otra documentación vinculada a la compra de las desmontadoras*

de algodón, siendo que en el supuesto de que en su oportunidad haya sido destruida de forma voluntaria o involuntaria ello debió ser comunicado a la administración tributaria, lo cual no se acreditó, aun así, en caso ello haya sucedido la propia norma establece “la prueba de los derechos que se pudieran derivar del contenido de los documentos luego del plazo de cinco años, será de quien alegue el derecho”, esto implica que la carga probatoria continúa siendo de la actora quien claramente en el particular no logró acreditar el costo de adquisición de las desmotadoras de algodón vinculado al costo de enajenación de los mismos a efectos de determinar correctamente el Impuesto a la Renta en el ejercicio 2007.

[...]

**DÉCIMO SEGUNDO:** “Sobre el reparo costo de ventas por adquisiciones sustentadas en liquidaciones de compra canceladas sin utilizar medios de pago (S/. 1’046,310.02)”.

[...]

**DÉCIMO TERCERO:** Sobre el particular, de una interpretación sistemática del texto original de los artículos 3, 4, 5 y 8 de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía publicada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, queda claro que el legislador en uso de su potestad tributaria creó la obligación referida a que el pago de operaciones por un importe a partir de S/ 5,000.00 nuevos soles o US\$1,500.00 dólares americanos, debe ser efectuada a través del sistema financiero utilizando medios de pago como depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país, cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente; asimismo, para efectos tributarios estableció como consecuencia de no cumplir con la regla de utilizar medios de pago autorizados legalmente, la pérdida del derecho, entre otros, a deducir dichos pagos como gasto, costo y/o crédito fiscal del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, no existiendo ninguna excepción y/o justificación a la consecuencia jurídica antes señalada, por tanto, a partir del monto determinado en la ley para una operación, los contribuyentes tienen la obligación de utilizar cualquiera de los medios de pago mencionados, salvo se encuentren dentro de la excepción prevista en el artículo 6 de la norma comentada, que se produce cuando las operaciones se efectúen en un distrito en el cual no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero [...]

Ahora bien, de las liquidaciones de compra emitidas en el año dos mil siete por los productos café y cacao se observa que estas se efectuaron en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín; distrito de Jepelacio, provincia Moyobamba, departamento San Martín; distrito de Juanjui, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; distrito de Satipo, provincia Satipo, provincia de Junín; distrito de Shamboyaco, provincia de Tarapoto, departamento de San Martín; distrito de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas; distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; distrito de Tarapoto, provincia de Tarapoto, departamento de San Martín; y distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco. Seguidamente, en el transcurso del procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria en el Anexo N° 1 del Resultado de Requerimiento N° 012210000034 de fecha veintiséis de enero de dos mil diez (fojas 153 EA-T4) corroboró que en los distritos de Saposoa, Nueva Cajamarca, Juanjui, Satipo, Tarapoto, Jaén, Santa Ana existían entidades bancarias como el Banco de Nación y Banco de Crédito según la información obrante en las páginas [www.bn.com.pe/redbancaria](http://www.bn.com.pe/redbancaria) y [www.viabcp.com/zona](http://www.viabcp.com/zona), lo cual fue ratificado con el Libro de Inventarios y Balances del dos mil siete, donde figuran las cuentas contables N° 10401030-Banco Continental (MN) Tarapoto y la cuenta contable N° 10402670-Banco de Crédito (MN) Juanjui, siendo que este extremo no ha sido contradicho por la actora. [...]

Por estas razones, se considera en los distritos donde se efectuaron las operaciones de compra de cacao y café cuyo costo era superior a S/. 5,000.00, si existían agencias bancarias que permitían la demandante utilice cualquiera de los medios de pago prescritos en el artículo 5 de la Ley N° 28194, no obstante, incluso en el supuesto de que no existieran estas agencias bancarias tampoco cumplió con la condición de la excepción prevista en el artículo 6 de la Ley N° 28194 consistente en que el pago de los productos se efectúe en presencia de un juez de paz o notario público, la cual no es una condición exclusiva de los casos de remuneraciones o la entrega o pago de mutuos como alega la demandante, por consiguiente, resulta correcto se hayan desconocido los montos que contienen las liquidaciones de compra, y por ende, su derecho a ser deducidos como gastos y/o costos en el Impuesto a la Renta del ejercicio 2007.

## **Materia controvertida en el presente caso**

Con relación a los hechos determinados por las instancias de mérito y en concordancia con las causales por las que fue admitido el recurso de casación, concierne a esta Sala Suprema determinar si la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05449-4-2019, del catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitida de acuerdo a ley y teniendo en cuenta lo actuado administrativamente.

## **Causales procedentes del recurso de casación**

Mediante auto de calificación del dieciséis de junio de dos mil veintidós (foja ciento sesenta y uno), la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la demandante:

### **Primera infracción normativa**

#### **Infracción normativa del numeral 7 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.**

a) *La Sala Superior interpretó erróneamente la norma denunciada, en tanto, en el considerando noveno de su sentencia, indicó que la empresa demandante tenía la obligación de conservar y exhibir la documentación sustentatoria vinculada con el costo de enajenación de las desmontadoras de algodón, como es el costo de adquisición de dichas maquinarias. Sin embargo, no tuvo en cuenta que conservar una factura de compra por más de veintitrés años es un absurdo jurídico que además crea inseguridad e incertidumbre jurídica.*

b) *Asimismo, de acuerdo a la interpretación del ad quem, la documentación que acredita la adquisición de un bien, debe conservarse más allá del plazo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley N.° 25988; a pesar de que, según lo pre visto en el numeral 7 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la obligación de los deudores tributarios de conservar documentación sustentatoria se da siempre que el tributo no este prescrito.*

c) *La Sala Superior indica que los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyen hechos generadores de obligaciones tributarias, no deben ser destruidos o su análogo, pese a que el tributo esté prescrito; lo que a todas luces constituye una errada interpretación.*

d) *La sentencia de vista adolece de vicios de motivación porque inaplica el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo VII del título preliminar del Código Procesal Civil. Ello porque se citan normas que no resultan aplicables al caso concreto.*

### **Segunda infracción normativa**

#### **Infracción normativa del artículo 5 del Decreto Ley N.° 25988 (Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27029). Los argumentos son los siguientes:**

a) *En el considerando décimo primero de la sentencia de vista, la Sala Superior –en interpretación del artículo 5 del Decreto Ley N.° 2 5988–indica que la empresa debió comunicar a la Administración Tributaria la falta de facturas o cualquier otra documentación vinculada a la adquisición del bien (costo de enajenación de las desmontadoras de algodón). No obstante, ello es contrario a lo previsto en la acotada ley.*

b) *De la lectura de la norma denunciada se desprende que la única obligación legal inobjetable es la de guardar la documentación de la adquisición de los activos materia del presente, por un plazo que no excediera los cinco años.*

c) *La sentencia de vista adolece de vicios de motivación porque inaplica el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo VII del título preliminar del Código Procesal Civil. Ello porque se citan normas que no resultan aplicables al caso concreto.*

### **Tercera infracción normativa**

#### **Interpretación errónea de la Ley N.° 28194 – Ley pa ra la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía. Los argumentos son los siguientes:**

a) *La sala superior ha indicado que las adquisiciones con liquidaciones de compra canceladas en efectivo por la suma S/ 1'046.310.02 (Un millón cuarenta y seis mil trescientos diez con dos*

céntimos), no fueron acreditadas por la empresa con medios de pago, mediante los que habría cancelado las compras de café y cacao de agricultores situados en caseríos, comunidades o poblados alejados de las ciudades de la ceja de selva del país.

**b)** No se ha considerado que al momento de realizarse las compras de la materia prima (y hasta la actualidad) en los caseríos, comunidades o poblados del interior del país, no se cuenta con instituciones financieras ni bancarias, ni los señalados notarios o jueces de paz que se menciona en la sentencia de vista. Por tanto, el ad quem comete el error de aplicar la Ley N.° 28194, sin considerar que el espacio y tiempo en los que se realizaron los hechos, datan del año dos mil siete; pero que, pese a ello, aún en el año dos mil veintiuno tal escenario se mantiene.

**c)** Asimismo, las acotadas adquisiciones han sido acreditadas con las liquidaciones de compra, las cuales, según el Reglamento de Comprobantes de Pago, son empleadas por las personas jurídicas para sustentar el gasto o costo en las compras que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadores de productos primarios derivados de la actividad agrícola.

**d)** Por último, la obligación de efectuar los pagos a los agricultores ante un notario o juez de paz, señalado en el inciso c del segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N.° 28194, no se aplica a las operaciones de compra de café y cacao realizadas por la empresa; dado que, tal norma está dirigida a los casos de pago de remuneraciones o entrega y pago de mutuos.

#### **Cuarta infracción normativa**

##### **Inaplicación del principio de igualdad regulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y del numeral 2 del artículo 66 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Como argumento principal sostiene que de forma incorrecta la Sala Superior exige mantener documentación por más de veintitrés años, lo cual implica un trato desigual frente a los demás administrados. Tal exigencia no se apoya en criterios objetivos y razonables, según los juicios de valor generalmente aceptados y ello privilegia a la Administración Tributaria, lesionando los derechos de los contribuyentes.

#### **Quinta infracción normativa Interpretación errónea del principio de legalidad o juridicidad regulado en el artículo**

##### **51 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Los argumentos son los siguientes:

**a)** La administración de justicia, la Sunat y el Tribunal Fiscal, están impedidos de interpretar una norma más allá de lo que expresamente se señala en esta; por lo que, mediante interpretación, no se pueden crear obligaciones, ni derechos, ni limitar los concedidos.

**b)** La incorrecta aplicación del primer párrafo del numeral 7 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF, infringe el referido principio que crea inestabilidad jurídica para la empresa.

#### **Sexta infracción normativa Inaplicación del artículo 197 del Código Procesal Civil y en consecuencia, aplicación errónea de los principios de razonabilidad y proporcionalidad**

Como argumento principal sostiene que a pesar de lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, la Sala Civil no ha valorado correctamente que la empresa sí presentó documentación que acredita el costo de adquisición de las desmontadoras; puesto que, a la Administración Tributaria se le entregó copia legalizada del Registro de Activos Fijos y las Tarjetas del Kárdex de los activos en mención.

## **SENTENCIA CASACIÓN N° 7143-2022 LIMA**

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. El recurso de casación**

**1.1.** En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el recurso extraordinario de casación tiene por objeto el control de las infracciones que las sentencias o los autos puedan cometer en la aplicación del derecho; partiendo a tal efecto de los hechos considerados

probados en las instancias de mérito y aceptados por las partes, para luego examinar si la calificación jurídica realizada es la apropiada a aquellos hechos. No basta la sola existencia de la infracción normativa, sino que se requiere que el error sea esencial o decisivo respecto a lo decidido.

**1.2.** En ese entendido, la labor casatoria es una función de cognición especial, sobre vicios en la resolución por infracciones normativas que inciden en la decisión judicial, labor en la que los jueces realizan el control de derecho, velando por su cumplimiento “y por su correcta aplicación a los casos litigiosos, a través de un poder independiente que cumple la función jurisdiccional”<sup>2</sup>, y revisando si los casos particulares que acceden a casación se resuelven de acuerdo a la normatividad jurídica. En ese sentido, corresponde a los jueces de casación verificar y cuestionar que los jueces encargados de impartir justicia en el asunto concreto respeten el derecho objetivo en la solución de los conflictos.

**1.3.** Así también, habiéndose acogido entre los fines de la casación la función nomofiláctica, esta no abre la posibilidad de acceder a una tercera instancia ni se orienta a verificar un reexamen del conflicto ni la obtención de un tercer pronunciamiento por otro tribunal sobre el mismo petitorio y proceso. Es, más bien, un recurso singular que permite acceder a una corte de casación para el cumplimiento de determinados fines, como la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República.

**1.4.** Ahora bien, por causal de casación se entiende al motivo que la ley establece para la procedencia del recurso<sup>3</sup>, debiendo sustentarse en aquellas anticipadamente señaladas en la ley. Puede, por ende, interponerse por apartamiento inmotivado del precedente judicial, por infracción de la ley o por quebrantamiento de la forma. Se consideran motivos de casación por infracción de la ley, la violación en el fallo de leyes que debieron aplicarse al caso, la falta de congruencia entre lo decidido y las pretensiones formuladas por las partes, y la falta de competencia. Los motivos por quebrantamiento de la forma aluden a infracciones en el proceso, por lo que, en tal sentido, si bien todas las causales suponen una violación de la ley, también lo es que estas pueden darse en la forma o en el fondo.

---

<sup>2</sup> HITTERS, Juan Carlos (2002). *Técnicas de los recursos extraordinarios y de la casación*. Segunda edición. La Plata, Librería Editora Platense; p. 166

<sup>3</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Segunda edición. Bogotá, Editorial Temis Librería; p. 359.

## **SEGUNDO. Análisis de las causales de casación de naturaleza material referidas al reparo por costo de enajenación no sustentado por cuatro desmontadoras de algodón**

**2.1** La recurrente, **Costeño Alimentos Sociedad Anónima Cerrada**, denuncia como causales de su recurso una serie de infracciones normativas que se encuentran referidas **a)** al reparo por costo de enajenación no sustentado por cuatro desmontadoras y **b)** al reparo por costo de ventas de adquisiciones con liquidaciones de compra cuya cancelación no fue sustentada con medios de pago. Consecuentemente, vale precisar que en este considerando se procederá a emitir pronunciamiento sobre las causales referidas al primer reparo citado. En ese sentido, se advierte que las infracciones materia de análisis en el presente considerando son las siguientes: **i)** interpretación errónea del numeral 7 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; **ii)** interpretación errónea del artículo 5 del Decreto Ley N° 25988 (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27029); **iii)** inaplicación del principio de igualdad regulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y del numeral 2 del artículo 66 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **iv)** interpretación errónea del principio de legalidad o juridicidad regulado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú y del numeral 1.1. del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y **v)** inaplicación del artículo 197 del Código Procesal Civil. Ellas tienen como fundamento principal que la Sala Superior considera equivocadamente que la empresa demandante tenía la obligación de conservar y exhibir la documentación sustentatoria vinculada tanto al costo de enajenación de las desmontadoras de algodón como al costo de adquisición de dichas maquinarias, ya que, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la obligación de los deudores tributarios de conservar documentación sustentatoria se da siempre que el tributo no esté prescrito, incluso a pesar de que haya superado el plazo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley N° 25988 y que la contribuyente no haya comunicado a la administración tributaria la falta de facturas o cualquier otra documentación vinculada a la adquisición del bien (costo de enajenación de las desmontadoras de algodón), pese a que ello es contrario a lo previsto en la acotada ley. En efecto, solo está establecido en la última norma citada que la única obligación legal inobjetable es la de guardar la documentación de la adquisición de los activos materia del presente, por un plazo que no excediera los cinco años. Precisa además en el presente recurso que la recurrente presentó la documentación que acredita el costo de adquisición de las desmontadoras. En ese sentido, a fin de verificar

las infracciones normativas de las normas antes señaladas, corresponde citar los dispositivos legales cuyas infracciones se alega:

#### **Código Tributario**

##### **Artículo 87. – OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS**

*Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y en especial deben: [...]*

*7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.*

*El deudor tributario deberá comunicar a la administración tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la Sunat mediante resolución de superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el artículo 64.*

*Cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos. La SUNAT también podrá sustituir a los demás sujetos que participan en las operaciones por las que se emitan los mencionados documentos.*

*La Sunat, mediante resolución de superintendencia, regulará el plazo por el cual almacenará, conservará y archivará los libros, registros y documentos referidos en el párrafo anterior, la forma de acceso a los mismos por el deudor tributario respecto de quien opera la sustitución, su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y la comunicación al deudor tributario de tales situaciones.*

*[...].*

##### **Decreto Ley N.º 25988 (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27029)**

*Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior los empleadores o las empresas cualquiera que sea su forma de constitución y siempre que no formen parte del Sector Público Nacional, estarán obligadas a conservar los libros, correspondencia y otros documentos relacionados con el desarrollo de su actividad empresarial, por un periodo que no excederá de 5 (cinco) años contado a partir de la ocurrencia del hecho o la emisión del documento o cierre de las plantillas de pago, según sea el caso.*

*Transcurrido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, los empleadores podrán disponer de dichos documentos para su reciclaje o destrucción, a excepción de las plantillas de pago que deberán ser remitidas a la Oficina de Normalización Previsional.*

*En todo caso, inclusive en lo relativo a materia laboral, luego de transcurrido el mencionado periodo, la prueba de los derechos que se pudieran derivar del contenido de los documentos citados, será de quien alegue el derecho.*

*Lo establecido en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones referidas a obligaciones en materia tributaria contenidas en el Código Tributario.*

#### **Constitución Política del Perú**

*Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:*

*[...]*

*2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

*[...].*

*Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.*

### **SENTENCIA CASACIÓN N° 7143-2022 LIMA**

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo**

**General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>**

**Artículo 66.- Derechos de los administrados**

*Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:*

[...]

*2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.*

[...].

**Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

**1.1. Principio de legalidad.-** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

[...]

**Código Procesal Civil**

**Artículo 197.- Valoración de la prueba**

*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.*

**2.2** Al respecto, es preciso indicar que la controversia versa sobre la acreditación del costo de enajenación de las cuatro (04) desmontadoras de algodón adquiridas en el año mil novecientos noventa y seis, pero que inciden en la declaración efectuada en el periodo de fiscalización (dos mil siete), teniendo en cuenta para tal fin que, en concepto de la administración y de las instancias judiciales, la empresa recurrente debió conservar la documentación necesaria y exhibirla cuando la autoridad administrativa lo solicitó, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Código Tributario y el artículo 5 del Decreto Ley N° 25988 (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27029).

**2.3** En ese sentido, si bien es cierto el administrado, en cumplimiento de sus deberes administrativos, conforme al contenido del numeral 7 del artículo 87 del

Código Tributario debe presentar la documentación requerida por la administración tributaria mientras el tributo que es materia de fiscalización no se encuentre prescrito y no se pretenda determinar obligaciones tributarias cuya prescripción ya ha operado; es también cierto que el administrado tiene como obligación conservar dicha documentación por un lapso de cinco años, conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto Ley N° 25988 (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27029). Por tanto, haciendo una interpretación conjunta de ambas normas, se llega a concluir que la administración tributaria puede, en virtud de su facultad de fiscalización ejercida de forma discrecional, solicitar la presentación y/o exhibición de documentación que se encuentre relacionada a la determinación de alguna obligación tributaria no prescrita, pero el administrado a la vez no se encuentra obligado a conservar dicha documentación por un plazo superior al de cinco años. Se puede entender, pues, que la conservación de la documentación por un plazo mayor a cinco años podrá quedar a criterio del administrado, en tanto lo que se pretenda no sea la determinación de la obligación

---

<sup>4</sup> Se cita el presente cuerpo legal, en atención a que la norma declarada procedente no contiene el inciso 2 del artículo 66, por lo que se procede a la corrección correspondiente.

tributaria de un periodo y/u obligación prescrita, sino la determinación correcta de la obligación tributaria correspondiente a un ejercicio aún no prescrito.

**2.4** Ahora bien, de la revisión de lo actuado en sede administrativa, se verifica que la autoridad administrativa no ha tenido en cuenta que, si bien no se presentaron los vouchers o comprobantes de pago de las cuatro (04) desmontadoras a fin de acreditar su valor; sin embargo el administrado presentó el Informe N° 07-6240 - "Valoración de Cuatro Deslintadoras Mitchell", del tres de mayo de dos mil siete, elaborado por la empresa Consorcio de Ingeniería de Valuación Sociedad Anónima Cerrada (fojas veintiuno a veinticuatro del tomo II del expediente administrativo), que no es lo solicitado expresamente por la autoridad administrativa pero que puede tomarse como medio probatorio de la existencia y del valor de tales desmontadoras, ante la superación del plazo de cinco años establecido por la norma. Esto es algo que no ha tenido en cuenta la Sala Superior.

**2.5** Por otro lado, como parte de la defensa de la recurrente, también se menciona que la Sala Superior, mediante una interpretación incorrecta de las normas antes señaladas, indica que la empresa debió comunicar a la administración tributaria la falta de facturas o cualquier otra documentación vinculada a la adquisición del bien (costo de enajenación de las desmontadoras de algodón). Al respecto, si bien se verifica que, en efecto, el segundo párrafo del numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario señala que "el deudor tributario deberá comunicar a la administración tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior", sin embargo ello debe entenderse que está referido a los casos en que la pérdida u otro siniestro de la documentación se haya producido dentro del plazo de los cinco años indicados en el artículo 5 del Decreto Ley N° 25988 (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27029).

**2.6** En ese contexto, se advierte que la Sala Superior ha infringido las normas denunciadas, por lo que corresponde declarar **fundado** el recurso de casación en dicho extremo.

**TERCERO. Análisis de la causal de casación de naturaleza material referida al reparo por costo de ventas por adquisiciones sustentadas en liquidaciones de compra canceladas sin utilizar medios de pago**

**3.1** La recurrente **Costeño Alimentos Sociedad Anónima Cerrada** denuncia como causal de su recurso —referida al reparo por costo de ventas de adquisiciones con liquidaciones de compra cuya cancelación no fue sustentada con medios de pago— la interpretación errónea de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Aduce que la Sala Superior yerra al considerar que las adquisiciones ascendentes a un millón cuarenta y seis mil trescientos diez soles con dos céntimos (S/ 1'046,310.02) por concepto de café y cacao no han sido acreditadas debidamente, puesto que solo se han acreditado mediante liquidaciones de compras (conforme a lo establecido por el Reglamento de Comprobantes de Pago), ya que los productos fueron adquiridos a agricultores situados en caseríos, comunidades o poblados alejados de las ciudades de la ceja de selva del país, en los que no se encuentran instituciones financieras ni bancarias, ni notarios o jueces de paz cercanos, dónde realizar constancia de pago alguna conforme a la norma; escenario que data desde el año dos mil siete hasta el año dos mil veintiuno. Precisa también la parte recurrente que la obligación de efectuar los pagos a los agricultores ante un notario o juez de paz señalado en el inciso c) del segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 28194 está dirigido a los casos de pago de remuneraciones o entrega y pago de mutuos, mas no a las operaciones de compra de café y cacao realizadas.

**3.2** Al respecto, de la revisión del ordenamiento jurídico correspondiente y vigente en la fecha de los hechos, se advierte que si bien, conforme lo señala la empresa recurrente, el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y publicado el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, señala en su artículo 2 que entre los documentos considerados como comprobantes de pago se encuentran las liquidaciones de compra, sin embargo el veintiséis de marzo de dos mil cuatro se publica la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (norma denunciada), que prescribe que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe es superior a cinco mil soles con cero céntimos (S/ 5,000.00) o mil quinientos dólares americanos con cero centavos (US\$ 1,500.00), deben realizarse utilizando los medios de pago a través de empresas del sistema financiero (aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos), medios de pago consistentes en **a)** depósitos en cuentas, **b)** giros, **c)** transferencias de fondos, **d)** órdenes de pago, **e)** tarjetas de débito expedidas en el país, **f)** tarjetas de crédito expedidas en el país, **g)** cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 de la Ley de Títulos Valores. Por tanto, la empresa recurrente se encontraba en la obligación de

acreditar el pago de lo adquirido (café y cacao) mediante los medios de pago señalados precedentemente, entre los cuales no se encuentra las denominadas “liquidaciones de compra”. Se debe precisar que, si bien la Ley N° 28194 no derogó lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, sin embargo se considera que dicha norma hace una precisión de los medios de pago a fin de evitar la evasión de impuestos y contribuir a la formalización de la economía.

**3.3** En ese sentido, teniendo en cuenta lo vertido precedentemente y verificándose que, conforme se indicó en la sentencia de vista, sí existían agencias bancarias que permitían que la empresa recurrente utilice cualquiera de los medios de pago prescritos en el artículo 5 de la Ley N° 28194, corresponde concluir que la Sala Superior no infringió la norma denunciada, por lo que deviene **infundada** la causal declarada procedente.

## **DECISIÓN**

Por tales fundamentos y de acuerdo a lo regulado por el artículo 396 del Código Procesal Civil en su texto aplicable, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR FUNDADO en parte** el recurso de casación interpuesto por la demandante **Costeño Alimentos Sociedad Anónima Cerrada** el catorce de febrero de dos mil veintidós (foja trescientos veinte).

**SEGUNDO.** En consecuencia, **CASAR** la sentencia de vista del trece de enero de dos mil veintidós (foja doscientos noventa y tres) **y, actuando en sede instancia, REVOCAR** la sentencia apelada, contenida en la resolución número siete, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno (foja doscientos quince), en el extremo que declaró infundado lo referido al reparo del costo de venta por adquisiciones sustentadas en liquidaciones de compra canceladas sin utilizar medios de pago por la suma de S/ 1'046,310.02 (un millón cuarenta y seis mil trescientos diez soles con dos céntimos); y **DECLARAR FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **nula** la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05449-4-2019, del catorce de junio de dos mil diecinueve, en el extremo antes citado, **y se confirma** lo demás que contiene (extremo referido al reparo por costo de enajenación no sustentado por cuatro desmotadoras de algodón).

**TERCERO. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* conforme a ley, en los seguidos por Costeño Alimentos Sociedad Anónima Cerrada contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal, sobre acción contencioso administrativa. Notifíquese por Secretaría y

devuélvase los actuados. Interviene como ponente el señor **Juez Supremo Burneo Bermejo**.

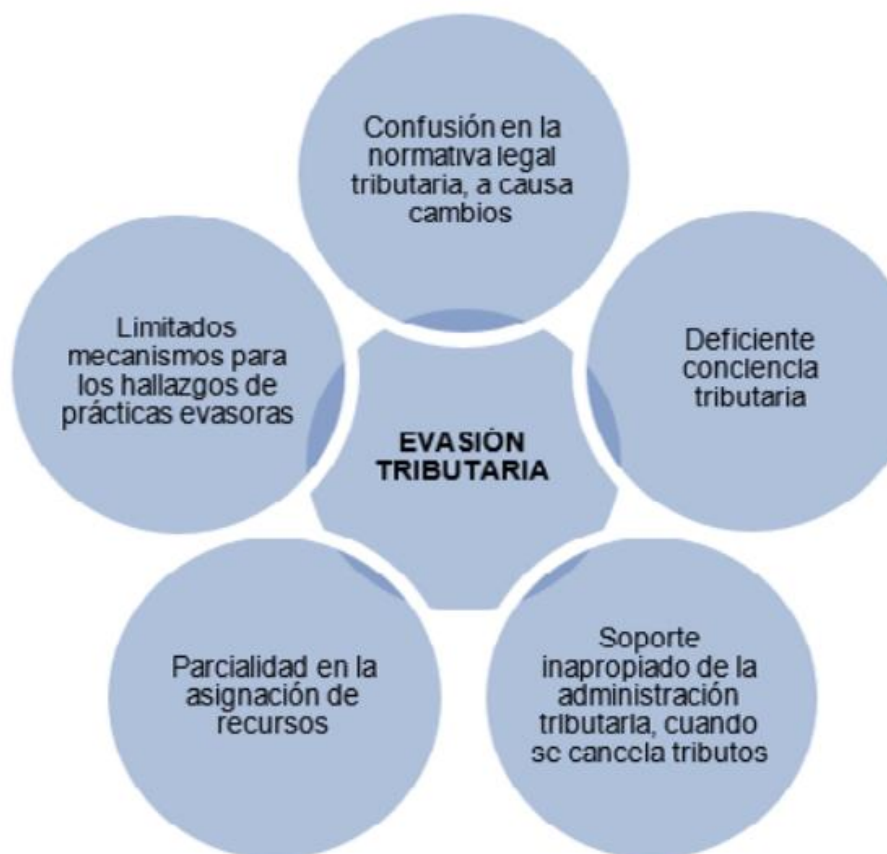
SS.

BURNEO BERMEJO  
BUSTAMANTE ZEGARRA  
DELGADO AYBAR  
LLAP UNCHÓN  
TOVAR BUENDÍA

EGMS/rpg

**ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS ALUSIVAS AL TEMA INVESTIGADO.**

*Causas de la evasión tributaria*



Fuente Zamora (2018).

# La recaudación de impuestos en América Latina

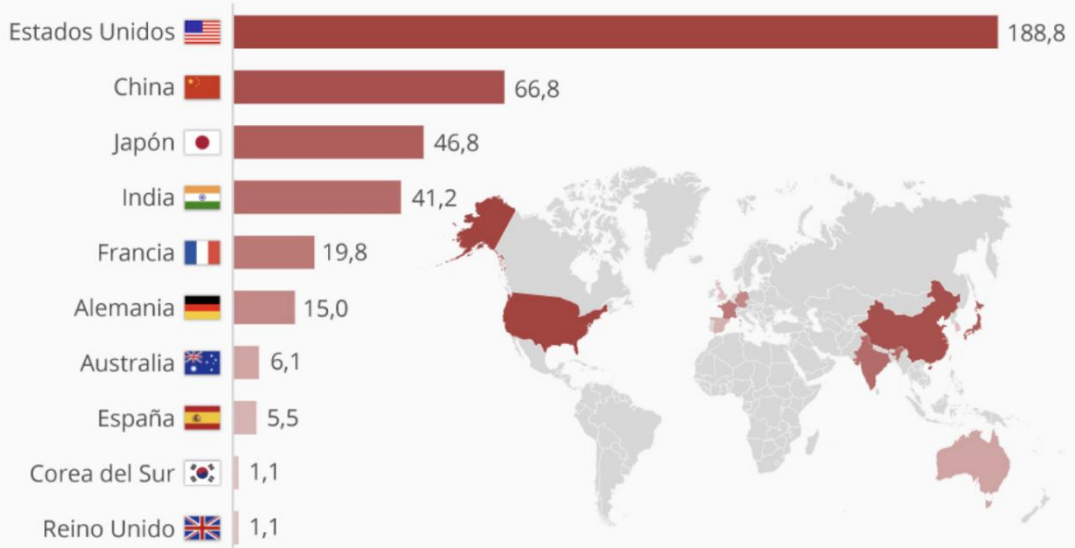
Ingresos tributarios totales en relación con el PIB de una selección de países de América Latina en 2022 (en %)



\* América Latina y el Caribe

## El coste de la evasión de impuestos

Estimación de pérdidas anuales por impuestos no recaudados (en miles de mill. \$)\*



@Statista\_ES

\* Selección de países  
En dólares estadounidenses.  
Fuente: UNU-WIDER

statista

# ¿Cuánto dinero se pierde en América Latina por evasión fiscal de las empresas transnacionales?

Estimación anual en millones de dólares (2019).




Centro Mexicano de Relaciones Internacionales

cemeri.org   

Publicado el 23 de noviembre de 2021

Actualizado el 6 de septiembre de 2023

 Compartir

 Código ético